



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS  
Laureate International Universities

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORACIÓN DE UNA FASE PREVIA A JUICIO EN MATERIA CIVIL, COMO  
FORMA DE DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL Y DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS EN EL ECUADOR

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos  
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesora Guía

Abogada. María de Lourdes Solórzano

Autor

Juan Carlos Rivadeneira Maldonado

Año

2014

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

---

María de Lourdes Solórzano  
Abogada  
Magíster en Administración de Empresas mención Finanzas  
C.I.: 1712336948

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

---

Juan Carlos Rivadeneira Maldonado  
C.I.: 1712162963

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a mi familia y demás personas, que confiaron en mi crecimiento personal y fueron un soporte para la culminación con éxito de esta etapa de mi vida.

## DEDICATORIA

A mi papá, mamá y hermanos, les dedico este logro en mí vida, por su apoyo total así como su confianza y fe.

## RESUMEN

El Ecuador, estado constitucional de derechos y justicia, en la actualidad tiene un sistema para la aplicación de justicia a través de la Función Judicial que ha colapsado, este se origina por varios factores, entre ellos: la alta carga procesal de los juzgados existentes; falta de medios humanos y tecnológicos adecuados para poder resolver causas; poca capacitación del personal a cargo de cada juicio; corrupción en las Cortes y un sistema caduco de procedimientos; lo cual tan solo ha contribuido para que los ecuatorianos, dejen de concurrir a los órganos jurisdiccionales en busca de justicia y pierdan la fe en cuanto a la resolución de problemas suscitados, ya que no consiguen una pronta respuesta a sus reclamos legales y en caso de conseguirlos demoran mucho, por lo que no se da la celeridad procesal garantizada en nuestra Constitución. Existen métodos alternativos a la solución de conflictos, los mismos que son creados con la finalidad de encontrar una manera de ayudar en menor tiempo a conseguir una resolución de una controversia entre las personas, estos son aplicados siempre y cuando se trate de materia transable. Por esta razón, al ser el Juez de lo Civil en el Ecuador una persona que tiene una carga procesal alta y que legalmente tiene la facultad para poder intervenir en un juicio, por medio de este trabajo buscamos la participación directa del Juez como personaje directo para que a través de los diferentes métodos alternativos a la resolución de conflictos, en una fase previa a juicio, ayude a las partes a llegar a un acuerdo que pueda poner fin a una posible contienda legal y de esta manera resolver en menor tiempo sus controversias, así aportará con la descongestión de los juzgados del país.

## ABSTRACT

Ecuador, constitutional state of rights and justice, currently has a system for the administration of justice through the judicial function collapsed, this is caused by several factors, including: the saturation of existing courts by the caseload, absence of appropriate means to solve cases, poor preparation of staff in charge of each trial, corruption in the courts and an decrepit system of procedures; which has only contributed to Ecuadorian people, no longer attend to the ordinary courts for justice and lose faith as the resolution of lawsuits, because they do not get a prompt response to their legal claims and if they get a resolution it takes a long time, therefore does not occur procedural celerity guaranteed in our Constitution. There are alternatives methods to solve conflicts, the same that are created in order to find a way to help in less time to get a resolution of a dispute between people; these are applied only in tradable matter. For this reason, the Civil Judge in Ecuador, a person who has a high case load, and legally has the power to intervene in a lawsuit, through this work we are looking for the direct participation of the Judge as a direct character to that through the different alternative methods to conflict resolution, in one stage before trial, help the sides reach an agreement that could end a legal dispute and solve their disputes in less time, so it contribute to the decongestion of the courts of the country.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPITULO 1</b> .....	4
<b>NOCIONES GENERALES</b> .....	4
1.1 Definición de derecho .....	4
1.2 Etimología de la palabra derecho.....	4
1.3 Clasificación del derecho. ....	4
1.3.1. Derecho Público. ....	5
1.3.1.1 Características del Derecho Público .....	5
1.3.2 Derecho Privado.....	6
1.3.2.1 Características del Derecho Privado.....	6
1.4 Derecho Civil.....	6
1.4.1 Origen.....	7
1.4.1.1 El origen del derecho civil en Latinoamérica .....	9
1.4.1.2 Campos que abarca el derecho civil .....	11
1.4.1.3 Como se regula el derecho civil .....	11
1.4.1.4 El derecho sustantivo .....	12
1.4.1.5 El derecho adjetivo.....	12
1.5 Derecho Procesal Civil.....	12
1.5.1 Principios del procedimiento civil.....	13
1.5.1.1. El principio dispositivo.....	13
1.5.1.2. La igualdad entre las partes.....	14
1.5.1.3. Sin interés no hay acción .....	14
1.5.1.4. Conocimiento de la norma y parámetros legales. ....	14
1.5.1.5. Regla técnica dispositiva.....	14
1.5.2 Tipos de juicios.....	14
1.5.2.1 Juicios ordinarios. ....	15
1.5.2.2 Juicios verbales sumarios. ....	16
1.5.2.3 Juicios especiales. ....	17



1.5.2.4	Juicios ejecutivos .....	17
1.5.2.4.1	Medidas cautelares en juicios ejecutivos .....	19
1.5.2.4.1.1	Medidas cautelares personales .....	19
1.5.2.4.1.2	Medidas cautelares reales .....	20
1.5.3	De los recursos.....	20
1.5.3.1	Aclaración y ampliación .....	20
1.5.3.2	De la apelación. ....	21
1.5.3.3	De la Casación.....	21
1.5.3.4	Del recurso de hecho .....	23
1.5.4	Junta y audiencia de conciliación .....	23
1.6	Métodos alternativos a la solución de conflictos.....	25
1.6.1	División de los métodos alternativos a la solución de conflictos.....	26
1.6.1.1	Negociación .....	26
1.6.1.2	El arbitraje.....	27
1.6.1.3	La evaluación neutral .....	29
1.6.1.4	La mediación.....	29
1.6.1.5	La conciliación.....	30
<b>CAPÍTULO 2</b> .....		33
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR</b> .....		33
2.1	El Juez.....	33
2.1.1	El Juez en el Ecuador.....	33
2.1.1.1	Funciones del Juez. ....	38
2.1.2	Órgano regulador y denominador.....	39
2.2	El Juez y los métodos alternativos a la solución de conflictos.	
	43	
<b>CAPÍTULO 3</b> .....		44
<b>SISTEMAS PROCESALES DE ADMINISTRACIÓN</b>		
<b>DE JUSTICIA EN LATINOAMÉRICA Y EL ECUADOR</b> .....		44
3.1	Deberes y derechos de los ecuatorianos .....	44
3.1.1	Principio Constitucional de Celeridad Procesal .....	44

3.1.2 Sistema de Justicia Latinoamericano .....	45
3.1.2.1 Sistema de Justicia Ecuatoriano .....	46
3.1.2.1.1 Percepción del sistema judicial.....	47
3.1.2.1.2 Informe del Relator de la Organización de las Naciones Unidas, ONU.....	49
3.2 Transformación del sistema ecuatoriano de justicia.....	50
3.3 Estadísticas de juicios civiles en el Ecuador .....	51
<b>CAPÍTULO 4.....</b>	<b>54</b>
<b>CUESTIONES PREVIAS A INICIO DEL JUICIO CIVIL.....</b>	<b>54</b>
4.1 Definición .....	54
4.2 Cuestiones previas .....	54
4.3 Fases previas a juicio en el Derecho Anglosajón.....	56
4.3.1 Common Law .....	57
4.3.2 Civil Law.....	57
4.4 “Discovery and inspection” (Descubrimiento e inspección) ....	57
4.5 “Pretrial” (Audiencia Previa a juicio) .....	58
4.6 Summary Judgment .....	58
4.7 Conclusiones.....	59
<b>CAPÍTULO 5.....</b>	<b>61</b>
<b>DERECHO COMPARADO .....</b>	<b>61</b>
5.1 Medios Alternativos y fases previas para la solución de conflictos en otros países.....	61
5.1.1 Austria .....	62
5.1.2 Inglaterra .....	62
5.1.3 Estados Unidos. ....	63
5.1.4 Venezuela. ....	64
5.1.5 Argentina .....	65
5.1.6 Puerto Rico.....	65

5.2 Investigación de la normativa legal en concordancia con la aplicación de Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos en países de Latinoamérica. ....	67
5.2.1 Investigación de los Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos en los países miembros de la Organización de Estados Americanos OEA. ....	68
5.3 Resultados de la aplicación de los Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos en los países miembros de la Organización de Estados Americanos OEA. ....	70
<b>CAPÍTULO 6</b> .....	74
<b>PROPUESTA</b> .....	74
<b>CAPÍTULO 7</b> .....	75
<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b> .....	75
7.1 CONCLUSIONES .....	75
7.2 RECOMENDACIONES .....	77
REFERENCIAS .....	80
ANEXOS .....	84

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Nivel de credibilidad de la gente de varios países de América en los Sistemas Judiciales .....	47
Figura 2. Confianza de la gente de varios países de América en sus sistemas judiciales.....	48
Figura 3. Propósitos que persigue la incorporación de los M.A.R.C. en los Sistemas de Justicia de los Países Americanos.....	69
Figura 4. Legitimidad Institucional y Legal de los M.A.R.C .....	69
Figura 5. Legitimación Cultural y Social de los M.A.R.C .....	70
Figura 6. Implementación de los M.A.R.C. en los Sistemas de.....	71
Figura 7. Implementación u Difusión de los M.A.R.C en los Sistemas de Justicia de los Países .....	72
Figura 8. Potencial y Realidad de los M.A.R.C en los Sistemas de Justicia de los Países Americanos .....	72

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estado de Causas a nivel nacional en materia civil.....	52
--	----

## INTRODUCCIÓN

Esta tesis de grado, nace debido a la realidad en el sistema judicial del país, ya que existe un inminente colapso del sistema tradicional de justicia y en la actualidad, existen cortes saturadas con juicios, así mismo no se tiene los medios necesarios ni la capacidad para que los funcionarios responsables, puedan resolver los conflictos que ante ellos se tramitan, lo cual limita nuestro derecho constitucional de obtener una justicia expedita, así como incumple el principio de celeridad procesal, por lo que como aporte se desarrolla esta tesis con el afán de dar ideas viables que ayuden a mejorar el sistema tradicional y pueda beneficiar brindando soluciones prácticas y legales para el descongestionamiento de las causas que se tramitan ante la justicia ordinaria..

Se ha enmarcado el aporte de ideas y soluciones en esta tesis, específicamente en los procesos que se tramitan ante los jueces civiles del país, para dar ideas puntuales, que ayudarán en la resolución de conflictos de una manera más eficaz y pronta.

Para llegar a este objetivo, primero se realizará una introducción sobre los principios y definiciones que rigen al derecho; para lograr esto se realizará un análisis de los orígenes de derecho, así como las influencias que existen en el derecho Latinoamericano y en el Ecuador. Una vez entendido el tema, podremos enmarcarnos en lo que es el Derecho Civil en el Ecuador, así como sus formas de regulación.

Se prosigue con un análisis de los diferentes procesos que se encuentran enmarcados en el Código de Procedimiento Civil del Ecuador así como los trámites a seguir dentro de cada caso, para poder entender cada uno, así como las ventajas y desventajas de cada uno al momento de ser tramitados, posterior a esto, se realizará un estudio de los diferentes recursos que se tiene luego de una resolución judicial Civil, con la única finalidad de entender la lógica

procesal y el tiempo que toma en conseguir en los diferentes casos, una sentencia de última instancia que pueda ser ejecutada por los interesados.

Una vez entendida la materia Civil y sus procedimientos, se pondrá a conocimiento los métodos alternativos a la solución de conflictos legalmente reconocidos, se trata de llegar a tener una visión de los pros y contras de la aplicación de estos métodos.

Entendido el Derecho Civil en el Ecuador, así como los diferentes métodos alternativos a la solución de conflictos legalmente reconocidos en la Constitución del Ecuador, se explica para tener una mejor comprensión, lo que son las fases previas a un juicio utilizadas en otras legislaciones, las cuales buscan desvirtuar fundamentos dilatorios dentro de un posible juicio, así como ayudar a las partes a resolver sus controversias con acuerdos que puedan satisfacer sus posibles reclamos, antes de iniciar una contienda legal.

Posteriormente, para poder entender la realidad del Sistema Judicial en el Ecuador, se explicará lo que implica ser Juez en el Ecuador, así como las facultades y las limitaciones que pueden encontrar en el ejercicio de sus funciones.

Explicado el tema de la realidad en el Sistema de Justicia ecuatoriano, se proporcionará una noción en cuanto a la realidad de los sistemas de Justicia Latinoamericano, mismos que tienen un factor en común, la saturación de las cortes y la falta de credibilidad de los ciudadanos en sus sistemas de administración de justicia, y que esta es una de las razones para que existan hoy en día métodos alternativos a la solución de conflictos.

En base a los métodos alternativos ya creados y que se encuentran operantes en algunos países a nivel mundial, se realizará una comparación de su aplicación y los resultados obtenidos.

La búsqueda final es que el Juez de lo civil en el Ecuador, aplique las normativas legales y de manera directa a través de los diferentes métodos alternativos a la solución de conflictos, en una fase previa a juicio, y que sea el responsable de tomar un protagonismo directo entre las partes, para poder ayudar a acuerdos que puedan solucionar el problema suscitado, de esta forma se pretende conseguir una reducción de las causas represadas en las cortes, así como una justicia rápida y eficaz.

De esta manera se busca crear un aporte legal que beneficie al área civil, en especial tomando en cuenta que los jueces responsable de esta materia por lo general, tienen a su cargo procesos iniciados por diferentes desavenencias, sobre materia transable o transigible. En tal virtud, al existir métodos alternativos a la solución de conflictos legalmente reconocidos por la Constitución y la Ley, así como la facultad legal del Juez a través de la misma Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, para intervenir de manera directa en los procesos; se busca que el Juez Civil, tome un protagonismo verdadero dentro del proceso y a través de su guía en esta fase previa a juicio, pueda ayudar a las partes a poner fin a su contienda legal en aplicación de estos métodos; de esta manera ayudará a descongestionar las cortes del país y a su vez podrá resolver las causas a su cargo en un menor tiempo, en concordancia con el principio de celeridad y eficacia procesal.



## CAPITULO 1

### NOCIONES GENERALES

#### 1.1 Definición de derecho.-

El derecho se define como el conjunto de normas positivas que nacen de la unidad entre un grupo social y que derivan en normas y leyes que tienen como única finalidad el reglar la convivencia entre los miembros de dicha agrupación, o entre esas personas y el estado.

"En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial." (Flores Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986, p. 50).

Por lo que el derecho se define como, la herramienta aplicada que a través de un sistema conformado por el conjunto de normas o leyes dictadas por un estado, busca regular la convivencia social en un espacio físico determinado.

#### 1.2 Etimología de la palabra derecho.

Etimológicamente la palabra derecho proviene del latín *directum*, que significa lo que está conforme a la regla. Con el transcurso del tiempo se observa un cambio ya que no solo se remite a la ley o las reglas ya establecidas, sino que es completamente dinámico y existe la intervención de las partes (Ravinovich-Berrkman, 2002).

#### 1.3 Clasificación del derecho.

El derecho es dividido en dos categorías principales que son el derecho Público y el derecho Privado.-

**1.3.1. Derecho Público:** “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Estado y las relaciones que se dan entre éste y los sujetos particulares”. (Jorge Machicado.blogspot.com 2012).

“En otras palabras, puede presentarse al derecho público como el ordenamiento jurídico que permite regular las relaciones de subordinación y supraordenación entre el Estado y los particulares”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): <http://definicion.de/derecho-publico/>).

Por lo que, al existir una agrupación de personas viviendo bajo un mismo régimen social, estos deben tener un conjunto de normas que regulen la convivencia entre ellos, a su vez entre estos y el Estado, con la única finalidad de establecer parámetros y límites sociales. Ejemplos: El derecho constitucional, y el derecho administrativo.

#### **1.3.1.1 Características del Derecho Público.-**

- Siempre se deberá acatar solo lo establecido por la Ley y está escrito.
- Existe una relación de subordinación con el Estado.
- Los mandatos deben ser obedecidos por los miembros de un mismo Estado, son irrenunciables y de carácter obligatorio.
- Prevalece lo estipulado y no se toma en cuenta la voluntad de las partes.

**1.3.2 Derecho Privado: “En el Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre las personas particulares, sean colectivas o individuales, y de estos con el Estado, cuando éste actúa como persona particular”. (Jorge Machicado.blogspot.com 2012).**

Al existir un sin número de personas bajo una misma agrupación social, en este caso en particular bajo un Estado como regulador de su convivencia, se deben crear normas positivas que ayuden a la convivencia entre las personas y que puedan poner un orden a las relaciones entre ellos, con la única finalidad de prevenir un posible problema, y de darse, encontrar la manera de solucionarlo de forma justa para los miembros de dicho grupo social. Ejemplos: El derecho civil, el derecho mercantil, derecho internacional privado.

**1.3.2.1 Características del Derecho Privado.**

- Se basa en la autonomía de la voluntad.
- Las partes pueden hacer lo que no está prohibido en la Ley.
- Prima siempre la igualdad de las partes.
- El Estado puede ser sujeto en derecho privado.

**1.4 Derecho Civil.**

“El Derecho Civil es una rama del derecho en general, como conjunto de normas jurídicas, que trata de las relaciones entre civiles o particulares, sin intervención del Estado como persona de Derecho Público, ya que el Derecho Civil integra el llamado Derecho Privado. ”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/derecho-civil>).

Por cuanto en una sociedad se dan relaciones entre las personas, las mismas que siempre tendrán como premisa principal, la voluntad y el consentimiento entre los miembros de dicho estado, pero algunas veces no se llegan a estos acuerdos o consentimientos y devienen en controversias, el derecho Civil es la

herramienta legal que nace con la única finalidad de ayudar a mejorar y resolver la situación de los conflictos generados por este tipo de desacuerdos.

El derecho Civil es una rama de las más importantes del derecho, en este se agrupan todo el conjunto de normas y leyes que regulan las relaciones entre los miembros de un Estado. Dentro de este se encuentra un sin número de normas que pueden regular varios aspectos como son las relaciones de familia, matrimonio, contratos, bienes, etc., y establece limitaciones claras entre las relaciones intra personas y sus derechos.

“El Derecho Civil puede ser considerado como la rama del Derecho Privado, general para el orden jurídico, que estudia y regula los atributos de las personas, los derechos de la personalidad, la organización jurídica de la familia y las relaciones jurídicas de carácter patrimonial habidas entre particulares, con exclusión de aquellas de contenido mercantil, agrario o laboral”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): Diccionario Jurídico. Recuperado el 19 de julio de 2003, de <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=13>).

#### **1.4.1 Origen**

El derecho Civil en su inicio, proviene de la antigua Roma. Nace de la mezcla de dos palabras que son jus y civile. El “jus”, era el derecho creado por los hombres; y, “civile” se refería a los derechos de los ciudadanos, por tal el “jus civile” se refería netamente al derecho entre los ciudadanos y por la época entre los ciudadanos romanos. (Andrés Bello, Derecho Romano 1959).

En la antigüedad, existían diferentes asociaciones de personas que se unían, por diferentes factores como por ejemplo afinidad; progresivamente estas fueron creciendo en número, razón por la cual se vieron en la necesidad de regular la convivencia entre sus miembros, a través de diversas normas que

facilitarían un orden entre las personas de cada comunidad. (Andrés Bello, Derecho Romano 1959).

Al existir varios grupos de gente y cada una con sus normas, con diferentes particularidades, se podría decir que cada pueblo era dueño de su propia legislación, ya que tenían normas y regulaciones de convivencia para sus miembros.

En el caso de Roma específicamente, el *jus civile* se entendía como el conjunto de instituciones propias de sus ciudadanos y los regulaba solamente a ellos, instituciones y normas que no afectaban a los extranjeros, más sí a los ciudadanos romanos. (Andrés Bello, Derecho Romano 1959).

Dada la amplitud del derecho, en Roma fue dividido en dos: el derecho público (*jus publicum*) y el derecho privado (*jus privatum*), el primero reglaba directamente al gobierno, y el segundo comprendía tanto al derecho natural como al derecho de gentes y del derecho civil, por ende regulaban las relaciones entre particulares.

Con la caída del imperio romano, se acaba de manera oficial con el derecho en Roma, pese a esto el derecho romano predomina sobre los pueblos conquistados, así como sobre los invadidos y por tradición se mantiene vigente en los nuevos grupos sociales.

Posteriormente a partir del siglo doce, los glosadores de Bolonia estudian toda la información que tenían del derecho romano, en aplicación de diferentes técnicas, logrando obtener un resultado en sus compilaciones, logran separar el derecho civil y el derecho romano, (obra de Justiniano), entre ellas el derecho público, y la más importante para el estudio de nuestra tesis, que es el "Corpus Iuris Civilis".

En la era moderna y al tener estados más grandes, con sus propias legislaciones y normas vigentes para regular la convivencia de sus miembros, cada uno busca por necesidad crear sus propios lineamientos sociales, lo que deriva en que cada estado tenga su propio derecho civil, con lo que deja de existir el derecho romano y se convierte en el derecho propio de cada estado que lo creó.

El cierre definitivo y la consolidación del derecho civil, se produce en la transcripción de códigos, anteriormente solo se aplicaba normas generales en cuanto la relación de las personas, pero la independencia de cada Estado y dada la necesidad de un ordenamiento jurídico intra personas, obliga a la creación de un cuerpo legal, el cual no es más que la compilación de toda la normativa legal vigente, la costumbre y varios factores, en una sola obra que sirva para su aplicación, como es un código. Por lo que se podría decir que la finalidad de este, es siempre la compilación de varias normas en un solo cuerpo legal vigente al momento que se lo realiza.

#### **1.4.1.1 El origen del derecho civil en Latinoamérica.**

En Latinoamérica, al ser conquistados en mayor parte de los actuales países por los Españoles, el derecho español era el encargado de reglar la convivencia de las personas, el mismo que sufrió una evolución progresiva acorde a la necesidad de cada estado, debido a la diversidad y diferencias.

En las Indias, que fueron conquistadas también por los Españoles, la corona real autorizó el uso de las normas en las Indias, a través del denominado Consejo de Indias, que no es más que el ente regulador de las relaciones en esos estados, y a su vez autoriza las denominadas Leyes Indianas Metropolitanas, mismas que se aplicaron en los demás territorios conquistados por los Españoles. (Salgado, Introducción al Derecho, 2010).

En América del Sur los pioneros de la legislación fueron Augusto Texeira de Freitas, Dalmacio Vélez Sarsfield y Andrés Bello. (Salgado, Introducción al Derecho, 2010).

En 1853 el Gobierno de Brasil encargó la codificación del derecho civil al jurista Augusto Texeira de Freitas. Este dividió su obra en dos partes, el cual sirvió como una guía y una base para el código civil Argentino. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): <http://federacionuniversitaria54.blogspot.com/2008/05/la-codificacin-y-el-cdigo-civil.html>).

En 1864 se encomendó la elaboración del código civil a Dalmacio Vélez Sarfield. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): <http://federacionuniversitaria54.blogspot.com/2008/05/la-codificacin-y-el-cdigo-civil.html>).

Inspirado y basado en el código escrito por Freitas se redacta el código civil argentino, el mismo que fue replicado íntegramente por parte del gobierno de Paraguay. (Salgado, Introducción al Derecho, 2010).

A Andrés Bello se le encargó el proyecto del código civil chileno, que entró en vigencia en el año 1857, mismo que fue basado en el código Napoleónico, y las Siete Partidas de Alfonso “El Sabio”. Código que sirvió de inspiración para varios países de Latinoamérica y fue reproducido en su totalidad en otros como el Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Colombia y Panamá. (Salgado, Introducción al Derecho, 2010).

El Código Civil ecuatoriano data del año 1830 fecha en la que se promulgó nuestra primera Constitución. Entra en vigencia el Código de Andrés Bello una vez realizado el respectivo análisis de cada norma en el año 1861; su última codificación se da en el año 2005, vigente hasta la fecha y que cumple con la misma función que en el imperio romano, que es el normamiento y regulación

de la convivencia de las personas en un Estado. (Salgado, Introducción al Derecho, 2010).

#### **1.4.1.2 Campos que abarca el derecho civil.**

El derecho civil comprende los siguientes campos:

- El derecho de las personas.
- El derecho de las obligaciones y los contratos.
- El derecho de cosas o bienes.
- El derecho de la responsabilidad civil.
- El derecho de familia.
- El derecho de sucesiones. (Ravinovich-Berkman, Derecho Civil, 2011).

#### **1.4.1.3 Como se regula el derecho civil.**

El derecho civil es regulado por la norma sustantiva, en su prelación tenemos, la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, y demás principios que existen en el Código Civil y que serán de aplicación para los miembros de una sociedad entre ellos, o en sus relaciones con el Estado, dependiendo el caso.

En principio toda persona miembro de una sociedad se ve regido por el derecho civil, y tiene la capacidad para exigir el cumplimiento de un derecho, por lo cual se ven dos escenarios.

a) En la relación que se da entre el estado y cualquiera de las personas que se encuentran en él, la acción puede actuar de oficio por parte del estado.

b) En la relación que se da entre personas, esta acción siempre deberá ser iniciado a petición de parte, esto quiere decir que quien se ve perjudicado debe solicitarlo ante la autoridad competente para conocer su reclamo.



#### **1.4.1.4 El derecho sustantivo.**

Se conoce como derecho sustantivo, al conjunto de normas que establecen derechos y obligaciones entre aquellas personas que se encuentran regidos bajo las normativas de un estado, en nuestro caso de estudio el derecho sustantivo en lo establecido en el Código Civil, otros ejemplos son el código de comercio, etc. (Larrea Holguín, Introducción al Derecho, 2006).

#### **1.4.1.5 El derecho adjetivo.**

Este, estudia el conjunto de normas dictadas por la autoridad competente con la única finalidad de ejercer los derechos, cumplimiento de deberes y procedimientos estipulados en la ley sustantiva, en nuestro caso en el Código de Procedimiento Civil, el cual regula los procesos. En este siempre se requerirá la intervención de un Juez para reclamar un proceso civil o mercantil. (Larrea Holguín, Introducción al Derecho, 2006).

### **1.5 Derecho Procesal Civil.**

Una vez que existe un código que norma la convivencia de las personas, se ve la necesidad de la creación de un mecanismo que sirva para poner en práctica los derechos que están escritos en el Código Civil, por lo que nace el Código de Procedimiento Civil, como una rama del derecho civil, que se dedicará netamente a la parte procedimental.

A través del procedimiento civil, todos los sujetos de derechos y obligaciones, pueden acceder a un órgano jurisdiccional competente ante quien concurrir en caso de una controversia o un problema de orden civil, para su resolución, así como para resolver incertidumbres jurídicas.

Dada la cantidad de probables escenarios jurídicos compilados en el Código Civil, existen en el Código de Procedimiento Civil, varios tipos de trámites,

etapas procesales, así como pasos a seguir para conseguir una solución a cualquier inconveniente en materia civil, todas siempre en observancia del cumplimiento del debido proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial).

En nuestro país de acuerdo a la Ley, el Juez es el encargado de velar por el cumplimiento del debido proceso, de la legalidad procesal y del impartir justicia, es decir es el responsable de una correcta aplicación de las normas tipificadas en el Código Civil a través de la aplicación del Código de Procedimiento Civil y demás normativa vigente.

Las personas, acudirán ante el Juez correspondiente con la finalidad de conseguir o de hacer efectivo el cumplimiento de un derecho, que es la resolución de un conflicto y de poder ejecutar la sentencia dictada.

#### **1.5.1 Principios del procedimiento civil.**

El Juez sustanciador, para proceder a dictar su resolución, previamente deberá seguir varios principios como son (Código Orgánico de la Función Judicial):

**1.5.1.1. El principio dispositivo.** “El principio dispositivo significa que corresponde a las partes iniciar el juicio formulando la demanda y proporcionar los elementos para su decisión (peticiones, excepciones, recursos, pruebas), es decir la iniciativa en general, y que el juez debe atenerse exclusivamente a la actividad de estas, sin que le sea permitido tomar iniciativas encaminadas a iniciar el proceso ni a establecer la verdad y conocer de parte de cuál de ellas está la razón en la afirmación de los hechos.”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): <http://blog.pucp.edu.pe/item/178378/principios-fundamentales-del-procedimiento>).

Por lo que se desprende que, las partes son libres de iniciar el proceso civil, siempre y cuando se sientan asistidos de un derecho

vulnerado, la contraparte pondrá contestar la demanda, proponer excepciones de las que se crea asistida así mismo podrán poner fin al proceso el momento que acuerden hacerlo, la autoridad judicial responsable, se limitará a ver la legalidad procesal y la aplicación del derecho, esto de ninguna manera se debe confundir con una actitud pasiva por parte del Juez, ya que es el encargado legalmente, de llevar adelante las causas a su cargo y resolverlas.

- 1.5.1.2. La igualdad entre las partes.** Ninguna de las partes tendrá un mejor trato que el otro, ya que todas las partes procesales son iguales ante la Ley.
- 1.5.1.3. Sin interés no hay acción.** Es apenas lógico entender que debe haber un interés de por medio y un derecho otorgado a través de la Ley para proceder a iniciar una acción legal, he aquí el origen de la legitimidad de la causa.
- 1.5.1.4. Conocimiento de la norma y parámetros legales.** El Juez debe ser conocedor de la materia que va a sustanciar y resolver.
- 1.5.1.5. Regla técnica dispositiva.** Esto quiere decir que quien solicita a través de un Juez un derecho, debe demostrar a través de los diversos medios probatorios, que es legítimo obtentor del derecho a ser otorgado por el juez.

## **1.5.2 Tipos de juicios.**

Debido a la cantidad de controversias derivadas de los conflictos civiles, y con la única finalidad de conseguir un trámite adecuado y efectivo en cada causa, el legislador en el Ecuador, es el responsable de encontrar la manera eficaz de poder atender cada problema suscitado en materia civil.

En la actualidad existe un nuevo “Proyecto de Código Orgánico de Procesos”, remitido por el Consejo de la Judicatura a la Presidencia de la Asamblea Nacional, en el cual entre lo más importante se destaca la oralidad de los procesos, y la unificación de estos, ya que se busca dar un trato igual a los casos.

Al final se pretende que exista una resolución a la contienda legal el mismo día de la convocatoria a la audiencia respectiva. De todas formas si bien existe el principio de oralidad integrado, la presentación de la demanda, contestación y anuncio de pruebas seguirían realizándose por escritos.

De todas formas en la actualidad al momento de realizar esta tesis existen diversos tipos de trámites vigentes, para atender las causas civiles, que están compilados en el Código de Procedimiento Civil y son:

#### **1.5.2.1 Juicios ordinarios.**

Estos son los procesos más largos creados por el legislador en el Código de Procedimiento Civil, todo proceso que no pueda ser resuelto por vía ejecutiva, verbal sumaria o especial, se deberá resolver por la vía ordinaria.

Una vez planteada la demanda y admitida a trámite, se deberá citar al demandado quien deberá comparecer a juicio dentro de los quince días de término desde la última notificación de citación, en la cual podrá proponer excepciones de las que se crea asistido, mismas que serán resueltas a través de la sentencia. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil, 2013).

Dentro de este proceso el demandado puede plantear una reconvencción al actor (proponer una demanda en su contra dentro de la misma causa), la cual deberá ser propuesta como la demanda misma, esta deberá ser puesta en conocimiento del actor, para que la conteste en el término de quince días de la

notificación. Posterior a esto, el Juez convocará a las partes a una junta de conciliación en la cual deberán tratar de llegar a un acuerdo entre las partes para poner fin al litigio, (lo que en la práctica no siempre se da). Terminada la junta de conciliación y existiendo aún pretensiones de las partes, previo solicitud por escrito, el Juez recibirá la causa a prueba por el término de 10 días en las cuales trataran de presentar los justificativos necesarios para confirmar sus pretensiones.

Terminado la etapa de prueba, el juez podrá dispondrá que el expediente se resuelva, término en el cual las partes pueden presentar los alegatos necesarios.

De la sentencia dictada existen recursos horizontales y verticales.

#### **1.5.2.2 Juicios verbales sumarios.**

Son procesos de conocimiento, que se caracterizan por tener un procedimiento distinto y que es el que más se acerca a la disposición constitucional de realizar juicios orales, ya que el demandado contesta a la demanda de forma verbal en la audiencia de conciliación.

Una vez planteada la demanda por el accionante, el demandado comparezca o no a juicio, el Juez convocara a una audiencia de conciliación, trámite en el cual el demandado contestará la demanda, y en caso de no comparecer se lo declarará en rebeldía. En la misma audiencia a fin de que las partes puedan confirmar sus aspiraciones, el Juez abre una etapa probatoria de seis días, en la cual cada quien deberá comprobar sus posiciones y aseveraciones tanto en la demanda como en la contestación. Terminada la etapa de prueba el Juez podrá dictar sentencia, la misma que es susceptible de recursos horizontales y verticales.

Son sometidos a este proceso, los que la Ley establece, los que las partes acuerdan, los de liquidaciones, intereses, frutos o daños y perjuicios ordenados en sentencia ejecutoriada, y los que derivan de los actos entre comerciantes. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil, 2013).

En la teoría en alusión a su nombre, estos deberían ser procesos cortos, pero en la práctica no lo son. En la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, debería ser el momento oportuno para que el Juez intervenga y pueda sugerir a las partes una forma de poner el fin a la contienda legal, pero en la realidad tan solo se limita a escuchar a las partes, no menciona forma de conciliar y la mayoría de las veces ni siquiera está presente al momento de la audiencia.

### **1.5.2.3 Juicios especiales.**

Dependiendo la naturaleza de la causa, existen trámites especiales que sirven para resolver los conflictos, que son de menor tiempo y su trámite es corto, como por ejemplo la inscripción de una escritura ante el Registrador de la Propiedad, o la disolución de la sociedad conyugal, inventarios, rendición de cuentas.

Este tipo de procedimiento por lo general no es controvertido y solo se usa para poder evacuar formalismos legales ante el Juez de lo Civil. En ciertos casos son susceptibles de recursos horizontales y verticales. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil, 2013).

### **1.5.2.4 Juicios ejecutivos.**

Los juicios ejecutivos se caracterizan por tener el derecho reconocido en un título o documento el que busca el cumplimiento de la obligación, mismo que deberá tan solo ser exigible a la contraparte, dentro de estos títulos se

enmarcan: la confesión de parte, letra de cambio, pagarés, testamentos, actas de transacción que contengan obligaciones de hacer, escrituras públicas, o documentos privados que son reconocidos ante notario.

Cualquiera de estos documentos para ser exigibles por vía ejecutiva deberán siempre tener una obligación ejecutiva, esto es que deben cumplir las siguientes condiciones: ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido.

En la teoría este es el proceso más rápido de todos los establecidos a través del Código de Procedimiento Civil, sin embargo tarda más tiempo del que debería legalmente.

Este proceso inicia con la demanda planteada por el accionante, se cita al demandado y en caso de estar legalmente citado y no contestar la demanda dentro de los tres días de término que le otorga la Ley, el Juez dictará sentencia la misma que no podrá ser susceptible de recurso alguno ante el superior. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil, 2013).

En caso de que el demandado contestare la demanda con hechos que deben justificarse, el juez apertura la causa a prueba por el término de 6 días, donde el demandado deberá desvirtuar lo alegado por el demandante. Concluida la fase de prueba, se concede el término de 4 días, dentro del cual las partes realizaran sus alegatos en derecho; y, como último paso se dictara sentencia. La misma que tiene recursos lineales y horizontales que pueden ser pedidos por las partes. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil, 2013).

En este tipo de juicios la Ley no dispone en la parte pertinente a los juicios ejecutivos, la convocatoria a una junta de conciliación como una condición obligatoria para continuar el proceso una vez contestada la demanda, en su

defecto dice que una vez contestada la demanda se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, pero el Juez basado en el Art 1012 del Código de Procedimiento Civil, convoca a las partes a una junta de conciliación, en la cual tratará de encontrar una solución que pueda poner fin a la contienda legal.

#### **1.5.2.4.1 Medidas cautelares en juicios ejecutivos.**

Aun cuando no son exclusivas de los juicios ejecutivos, este tipo de medidas son muy frecuentemente usadas en estos procesos.

Al existir una obligación ejecutiva, la cual en este tipo de juicios, tan solo busca que el actor pueda satisfacer el pago de la obligación que mantiene el demandado, el legislador crea las medidas cautelares con la única finalidad de garantizarlo, de esta manera precautela que el deudor se mantenga en el lugar de la obligación o sus bienes no sean sustraídos de su patrimonio.

##### **1.5.2.4.1.1 Medidas cautelares personales.**

Las medidas cautelares personales exclusivamente son de carácter penal, salvo ciertas excepciones (juicios de alimentos) y planteada en contra de las personas y se dividen en tres que son: Abstenerse de presentarse en ciertos lugares, abstenerse de la cercanía a ciertas personas determinadas, prohibición de salida del país, obligación de presentarse ante el Juez periódicamente, la detención, la prisión preventiva, etc.

Estas no se aplican en materia civil y para su aplicación necesariamente se debe contar con la opinión de un Fiscal para poder solicitar ante un Juez de lo Penal, que sean aplicadas en contra del imputado.



#### **1.5.2.4.1.2 Medidas cautelares reales.**

Son aquellas cuya afectación recae sobre los bienes, pueden ser solicitadas ya sea antes, durante o después del juicio, tan solo justificando que los bienes pertenecen al deudor. Estas se dividen en: embargo, prohibición de enajenar, retención y secuestro de bienes.

Estas son de aplicación en materia civil. El mayor inconveniente de estas medidas es que, hasta cierto punto se vuelven impositivas y coercitivas ya que no se necesita más que un documento como puede ser una declaración testimonial, para solicitar una medida cautelar que a diferencia de una confesión judicial, esta se la puede realizar ante un notario, quién tan solo dará fe de que se la realizó dicho testimonio ante él, a diferencia de la confesión judicial, que se la hace ante un Juez competente y bajo juramento advertido de las penas de perjurio; y, no siempre sobre los bienes que se plantea estas medidas cautelares son de pertenencia del deudor, con lo que se puede ver un tercero perjudicado por la aplicación de esta medida.

#### **1.5.3 De los recursos.**

Al recaer sobre el Juez en primera instancia la responsabilidad para resolver un conflicto, y al considerar que si bien puede dictaminar una sentencia, esta no siempre será resuelta en concordancia con las normas vigentes como son la Constitución, pactos y tratados internacionales y en pleno respeto del debido proceso, existen varios recursos para enmendar su proceder en caso de cometer un error, como son:

##### **1.5.3.1 Aclaración y ampliación.**

Este es un recurso horizontal, en el cual la parte que se siente perjudicada por una autoridad judicial en una decisión, puede solicitar que ésta sea ampliada, aclarada o revocada siempre y cuando tenga los fundamentos necesarios Esta

petición será analizada por el mismo Juez que lo resolvió y decidirá si hay lugar a la reclamación o la rechazará directamente.

#### **1.5.3.2 De la apelación.**

Es un recurso vertical, que tiene como fin revisar la decisión del fallo de un Juez de primera instancia. Se plantea ante el Juez que dictó el fallo correspondiente, el mismo que elevará ante un tribunal superior su decisión, para que revise el proceso y puedan revertir los fallos u omisiones procesales, de existirlas, a través de una nueva resolución.

En la mayoría de procesos, los jueces de la Corte Provincial de Justicia, resuelven sobre lo actuado en la instancia anterior, excepto en los juicios ordinarios, donde los jueces tienen mayores criterios de apreciación, en virtud de la posibilidad que tienen las partes de solicitar y practicar nuevas pruebas en esta instancia.

La Corte Provincial de Justicia a través de su sala especializada atenderá la solicitud del apelante y aceptará o negará su pretensión.

En caso de estar conforme con el fallo, el proceso regresará a el Juzgado de origen ya sea para su ejecución o archivo de la causa.

#### **1.5.3.3 De la Casación.**

El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que procede únicamente sobre autos y sentencias que ponen fin a procesos de conocimiento dictados por cortes provinciales, Tribunales de lo Fiscal o Tribunales Contenciosos Administrativos. No procede sobre sentencias o autos dictados por las Cortes Especiales de las Fuerzas Armadas y Policía.

El recurso de casación solo cabe en los siguientes casos:

- a) “Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho.
- b) Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales.
- c) Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba.
- d) Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis.
- e) Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles”. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Casación, 2010).

Se analiza cada una de las causales detalladas, se ve claramente que a diferencia del recurso de apelación, donde puede haber influenciado cualquiera de las partes en la decisión final; en el recurso de casación nos refiere que los únicos autores de las causales señaladas son los jueces de las anteriores instancias, ya que nadie más que sea parte del proceso, tiene la facultad de aplicar indebidamente, dejar de aplicar o interpretar de forma equivocada una norma de derecho, las normas procesales o los preceptos jurídicos utilizados en la valoración de la prueba, que los mismos jueces. De igual manera la potestad de resolver sobre materia fuera del litigio o excluir los requisitos de la pertinencia es netamente exclusiva de los jueces.

Este recurso solo podrá ser interpuesto por la parte agraviada y no podrá ser interpuesto por quien no apeló a una sentencia o se adhirió a la apelación.

#### **1.5.3.4 Del recurso de hecho.**

El recurso de hecho será planteado solamente cuando sea negado un recurso de apelación o un recurso de casación, por causas que no sean, presentación extemporánea o porque expresamente disponga la ley que no cabe el recurso de hecho, deberá ser planteado por una de las partes.

De ser aceptada, el recurso de hecho se remitirá al tribunal de alzada o superior, para que resuelva si procede o no, y regresará al Juzgado de origen una vez resuelto.

Una vez que se ha analizado los recursos, se observa que en ninguno se ha considerado una junta o audiencia de conciliación, en las cuales se ofrezca una nueva posibilidad de poner fin al conflicto. En la práctica tan solo y a petición de parte se puede llamar a una audiencia de estrados, la cual solo busca que las partes expongan sus puntos de vista y sus criterios legales, más no llegar a un acuerdo procesal.

#### **1.5.4 Junta y audiencia de conciliación.**

Las denominan juntas o audiencias de conciliación, a las diligencias procesales por medio de las cuales las partes asisten ante la autoridad judicial que conoce la causa, con el único objetivo de solucionar o resolver su contienda legal.

La junta de conciliación, se realiza en la justicia ecuatoriana solo en los procesos ejecutivos y ordinarios. En la práctica ésta diligencia no cumple su función, solo comparecen los abogados patrocinadores y ratifican los fundamentos de hecho y de derecho de sus demandas o contestaciones a la demanda planteadas; en muchos casos no llegan a un acuerdo, el Juez no siempre interviene ni sugiere una forma para poder poner fin al conflicto y esta diligencia es llevada a cabo en la mayoría de veces, por otros funcionarios como secretarios y ayudantes judiciales de las judicaturas, lo que conlleva a

que el trámite siga su causa y que se acumulen las causas en la función judicial. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil, 2013).

La diferencia entre la audiencia de conciliación y la junta de conciliación, si bien en concepto tratan de lo mismo, es que en la audiencia, la parte demandada contesta la demanda propuesta y que finalizada la audiencia se abre la causa a prueba por seis días para que las partes demuestren sus alegaciones tanto en la demanda como en la contestación. El Juez podría tratar de poner fin al litigio en esta etapa, tratando de hacer llegar a acuerdos a las partes, pero en la aplicación muy pocas veces se da y se continua el trámite lo que ocasiona una mayor carga procesal y que se acumulen más causas en la función judicial.

En la procedimiento ya sea en la junta o audiencia de conciliación en la mayoría de casos, el Juez no está presente y las diligencias son realizadas por el secretario de cada judicatura, o por el auxiliar que está a cargo del trámite, lo que cierra la posibilidad de que las partes traten de llegar a un acuerdo y terminar el juicio en dicha diligencia, ya que las partes procesales están compareciendo ante una persona que no tiene la autoridad para sugerir un acuerdo y muchas veces con poca preparación profesional en conciliación y mediación, materias sumamente importantes para terminar un juicio de manera rápida.

En sí, claramente se observa que la ley es amplia con respecto a los procedimientos en materia civil, así como sus causas y los recursos que caben en cada uno de los tipos de juicios, lo cual si bien resulta beneficioso ya que existen varios filtros para que se consiga un resultado tendiente a conseguir la justicia, no deja de lado el hecho que puede tardar varios meses e inclusive años para conseguir una resolución que no siempre termina siendo justa, todo esto en abuso legal de la normativa que regula la materia.

## **1.6 Métodos alternativos a la solución de conflictos.**

Los métodos alternativos a solución de conflictos, existieron desde hace varios siglos atrás, y no eran más que la resolución pacífica de problemas de maneras poco comunes que se suscitaban en las agrupaciones de personas en un mismo lugar, como por ejemplo las tribus que escuchaban siempre el criterio de los ancianos. (Salcedo; El Arbitraje La justicia alternativa, 2001).

En una práctica más contemporánea, data que los medios alternativos a la solución de conflictos fueron aplicados después de la primera guerra mundial, como una alternativa para evitar que se generen problemas entre las naciones ya que luego de la Guerra existían muchos conflictos de intereses que se veían afectados por lo emocional y derivaban en problemas grandes que podían repercutir en el trato entre naciones. (Salcedo; El Arbitraje La justicia alternativa, 2001).

Luego de la segunda guerra mundial, se vieron obligados a usar medios diferentes a la solución de conflictos debido a la escalada de problemas entre las personas, y en especial por la saturación de los sistemas judiciales tradicionales en resolver causas, ya que la capacidad física era mucho menor a la capacidad humana e intelectual para resolver estos problemas.

En los años sesenta, en Estados Unidos se empieza a desarrollar diferentes alternativas para resolver conflictos siempre en búsqueda de que sean en el menor tiempo posible, con un menor costo que ante la justicia ordinaria. (Salcedo; El Arbitraje La justicia alternativa, 2001).

Por lo cual en sí los medios alternativos de la solución de conflictos, son formas de resolver una controversia ya sea directamente entre los interesados solamente, o con un tercero que sea imparcial que trate de ser justo con las partes en conflicto.

A partir de los años noventa en nuestro país, se empiezan a aplicar de manera más eficiente estas medidas, dado el colapso de la infraestructura y la capacidad humana en el sistema judicial tradicional. (Castanedo, Mediación, 2013.).

Los métodos alternativos de solución de conflictos, poco a poco han ganado confianza en el medio y la gente frecuente cada vez más a estos medios para terminar de manera más rápida un conflicto.

En conclusión, al hablar de derecho civil, y de problemas suscitados entre personas, al existir una justicia ordinaria que demora mucho en la resolución de conflictos, nacen los métodos alternativos de solución de conflictos con la única finalidad de resolver problemas en menor tiempo, a menores costos y con mejores resultados.

#### **1.6.1 División de los métodos alternativos a la solución de conflictos.**

En virtud de lo señalado se pueden diferenciar y clasificar los métodos alternativos a la solución de conflictos en los siguientes:

##### **1.6.1.1 Negociación.**

Es un tipo de resolución más personal, en el que dos o más personas tratan de llegar a un acuerdo de manera directa, sobre sus diversos intereses con el mismo aporte de quienes intervienen, cada interviniente en la negociación pondrá un valor a sus ideas y aportes dentro de esta forma de resolución de conflictos. (Salcedo; El Arbitraje La justicia alternativa, 2001).

La negociación también puede ser guiada por un tercero que conozca del tema, pero siempre primará la voluntad de las partes.

El problema de la negociación radica en el poder que puede llegar a tener uno de los intervinientes y muchas veces en la práctica resulta que quienes

pretenden llegar a un acuerdo a través de la negociación, ven por sus intereses propios y dejan de lado la afectación que dicho negocio puede recaer sobre el otro o los otros intervinientes.

Esto es tratado y solucionado por el Método Harvard de Negociación, el cual busca que las personas directamente tengan un cambio de actitud, en busca de un resultado que ayude a que se consiga ganar y ganar y no de quien pudiera llegar a perder menos.

Entre otros los elementos del método Harvard para negociación son:

- A. Interés, definir lo que se desea alcanzar claramente, sin que queden dudas.  
Alternativas, después de definir lo que se desea, hay que establecer alternativas o planes tipo B, para poder negociar.
- B. Ceder, presentar opciones, de acuerdo a las necesidades de ambas partes, que permitan el ceder aquellos aspectos menos relevantes para una parte y que cubran necesidades de la otra parte.
- C. Criterios, valorar las propuestas para aceptar aquellas que se ajusten a las necesidades de las partes.
- D. Argumentos, argumentos sólidos, razonables y racionales, permiten convencer a las partes en conflictos.
- E. Compromiso, asumir los compromisos responsablemente.
- F. Comunicación, debe ser coherente y adecuada, con relación a las necesidades y expectativas de las partes en conflicto.”.(Documento con acceso en Wold Wide Web (WWW): <http://www.degerencia.com/articulo/metodo-harvard-de-negociacion>).

#### **1.6.1.2 El arbitraje.**

Es el medio por el cual las partes en conflicto se someten netamente a la decisión de un tercero neutral e independiente y se obligan al cumplimiento de



la solución por este dispuesta a su controversia. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Arbitraje y mediación, 2009).

El árbitro tendrá poder de decisión, pero siempre las partes gozarán del poder de decidir sobre qué temas en conflictos van a someter un arbitraje, así como el procedimiento que está siendo aplicado.

El arbitraje lo que obligará, es que las partes dejen de lado sus pretensiones personales y sean mucho más coherentes con sus ambiciones y así conseguir una respuesta por parte del árbitro justa.

El arbitraje puede recaer sobre uno o más árbitros que siempre deberán ser imparciales y resolver en estricto cumplimiento de la sana crítica y preponderancia de la equidad.

Siempre para proceder a un arbitraje, deberá existir un acuerdo de las partes para someter su conflicto a la decisión de un tercero y la voluntad de acatar su decisión.

El lado negativo es que el árbitro si bien puede resolver un conflicto, no tiene facultades legales como la tiene un Juez, para dictar medidas tendientes al cumplimiento de la resolución tomada, algo que la Ley si faculta a un Juez.

La conclusión del arbitraje, se da con el laudo arbitral el cual es la resolución del tema sometido a este procedimiento, este laudo arbitral no es susceptible de recurso alguno, por lo que por Ley no se permite incidente alguno, salvo la declaración de nulidad del laudo arbitral, y se debe ejecutar de manera inmediata.

El Art. 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece la forma de ejecución de un laudo arbitral, la cual se debe realizar a través de un juez ordinario y como si se tratase de una sentencia de última instancia, su forma de ejecución

es la vía de apremio. En la realidad se observa que algunos de los jueces ordinarios no están preparados para la ejecución de un laudo arbitral y al no ser extensa la Ley arbitral en cuando a la ejecución de laudos, involucran artículos del Código de Procedimiento Civil y permiten incidentes en la ejecución de el laudo, por lo que el llegar a un cumplimiento de lo dispuesto se vuelve una tarea de muchísimo tiempo y contraviene el principio de celeridad procesal. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Arbitraje y mediación, 2009).

#### **1.6.1.3 La evaluación neutral.**

Es un medio alternativo no existente en nuestro país, pero que si es usado en otros países, el cual consiste en que los que se encuentran en conflicto, concurren ante un ente conciliador, para que un tercero les pueda guiar en cuanto al asunto litigioso y a su vez les pueda guiar en una resolución del conflicto. (Salcedo; El Arbitraje La justicia alternativa, 2001).

Tiene características similares a la conciliación, se realiza mediante un acuerdo de las partes para someterse a dicha consulta, no es obligatorio acatar las ideas del conciliador y el evaluador solo da su opinión, más no resuelve el conflicto.

#### **1.6.1.4 La mediación.**

Es el método por el cual dos o más partes intervinientes, se someten al criterio de un tercero que puede aportar con ideas de cómo resolver su conflicto.

La persona que interviene, deberá separar el conflicto de los intereses de los intervinientes y tratará de dar una idea objetiva de cómo llegar a un acuerdo, claro está que su criterio no es de obligación a aceptación por ninguna de las partes en conflicto.

El mediador puede ser sugerido por cualquiera de las partes o por un tercero, el mediador de preferencia deberá ser una persona imparcial y ajena al problema a resolverse, aunque en la práctica no siempre se cumple esta condición, ya que se pone como mediador a alguien que sabe del tema en conflicto pero que puede tener un interés hacia alguno de los que se encuentran en conflicto. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Arbitraje y mediación, 2009).

Por lo que el mediador será un catalizador para llegar a un consenso entre los que se encuentran en una disputa.

La mediación va más allá del ámbito nacional, muchas veces se ocupa a la mediación entre conflictos internacionales, para lo cual se busca un tercero que siendo imparcial puede ser objetivo, y ayudar a quienes se encuentran en un problema, grandes ejemplos de este tipo de solución de conflictos tenemos, como las guerrillas y fuerzas armadas paramilitares en Colombia, que buscan un tercero, que puede ser un Estado o personas de renombre político y de importante connotación a nivel mundial, para llegar a una mediación en cuanto a sus aspiraciones con el gobierno de su país. En otros conflictos ha actuado el secretario de la Unión de Estados Americanos como mediador de conflictos y así tenemos un sin número de ejemplos de este tipo de mediación internacional.

#### **1.6.1.5 La conciliación.**

Es el medio informal por el cual las partes delegan a un tercero cierto poder para que pueda intervenir en su conflicto, este tercero no va a tener voz de decisión, pero si puede ayudar a los intervinientes a que tengan una visión objetiva de lo que está en disputa, esto es: tratan de separar las posturas de las partes, de sus pretensiones y trata de dar una idea objetiva de los hechos, para que los mismos que se encuentran en conflicto puedan dar una solución a

su problema o desacuerdo. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Arbitraje y mediación, 2009)..

El conciliador puede aplicar de diversos métodos para lograr con éxito una mediación, el cual no deberá interpretar ni el derecho ni las normas, pero deberá ser el responsable de ponderar y llegar a un equilibrio en los intereses de las personas.

Una de las características interesantes de la conciliación es evitar papeles innecesarios, ya que ante el conciliador las partes expondrán sus puntos y propuestas para que él pueda aportar con ideas para resolver el conflicto y al eliminarse los papeles se lo hace de una manera más directa y sin dilataciones innecesarias.

La finalidad es evitar un proceso legal largo y lento, o poner fin a un proceso ya iniciado, por lo que si bien parece ser similar a la mediación, la diferencia principal radica en el hecho que en la conciliación, la participación de la persona que se encuentra a cargo de llevarla a cabo, tiene una participación más directa a diferencia de la mediación, y esta persona podrá proponer soluciones para el acuerdo de las partes, lo que no sucede en la mediación, ya que el mediador estará guiando a que las partes aporten con ideas para llegar a una solución.

Todos los métodos alternativos a la solución de conflictos anteriormente descritos, existen como una medio para terminar los desacuerdos en materia transable en la mayoría de casos; no obstante no son siempre efectivos o eficaces en cuanto a su acometido inicial. Este efecto se da por diferentes factores como: La falta de acuerdos finales, la creencia de que se puede perder gran cantidad de tiempo en busca de un arreglo amistoso sin haber iniciado un proceso judicial, el desconocimiento de los métodos alternativos a la solución de conflictos, el incumplimiento de los acuerdos a los que se llega, el no tener en mucho de los casos una autoridad embestida de las atribuciones legales

suficientes como para poder disponer el cumplimiento de los acuerdos a los que llegaron los intervinientes, entre otras; lo cual tan solo produce un efecto negativo para el uso y la aplicación de estos medios..

No obstante para que exista una aplicación de resoluciones a conflictos en la justicia ordinaria, bajo el sistema legalista de Ecuador, la única autoridad que puede intervenir es el Juez.

## CAPÍTULO 2

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR

#### 2.1 El Juez

“El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuanime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él”. (Documento con acceso en el world wide web (WWW): <http://www.definicionabc.com/general/juez.php>).

Por lo que se desprende que el Juez debe ser una persona imparcial, capaz de mantener un equilibrio y equidad procesal, siempre tratando de separar las emociones de las partes procesales y ser objetivo al momento de dictar una sentencia o una resolución, siempre esta deberá ser justa y apegada a derecho.

Cabe recalcar que el Juez siempre ante todo será un humano, por ende puede cometer errores en sus fallos y estos no siempre necesariamente estarán apegados al estricto sentido de la equidad y la verdadera justicia.

##### 2.1.1 El Juez en el Ecuador

En nuestro país el juez es un funcionario público, como en muchos países, al existir una separación de las funciones estatales, goza de autonomía para sus decisiones, lo cual, en teoría, ayuda a que exista una imparcialidad procesal en la resolución de causas, ya que éste recibe su remuneración económica por su trabajo directamente del Estado.

El Juez, en el Ecuador lamentablemente no siempre es una persona que ha recibido la preparación adecuada en relación a la calidad y carga de trabajo que tiene. Así se evidencia, el Consejo de la Judicatura cuando exige para la postulación solo los siguientes requisitos:

- “Cédula y papeleta de votación
- Título de abogado o de doctor en jurisprudencia
- Haber ejercido la profesión por siete años
- Haber sido docente en alguna universidad reconocida legalmente;
- Certificados, más títulos etc. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial” 2012).

Con lo cual claramente denota que el Consejo de la Judicatura, valora más y para poder aumentar la puntuación, solamente el papel, y no se toma en cuenta la capacidad del postulante, así como su verdadera preparación y aptitud, y en varios casos se deja a discrecionalidad de una sola persona la evaluación psicológica a realizarse, pudiendo beneficiar a un postulante.

El Juez es el encargado de resolver los conflictos, los requisitos señalados no son suficientes para preparar a una persona para llegar a ser un administrador de justicia, tampoco se toma en cuenta que los jueces son seres humanos y pueden verse influenciado por los diferentes factores sociales, psicológicos, personales, etc., que los rodeen al momento de la resolución de una causa.

En la actualidad la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura tiene como fin, actualizar a los jueces sobre los nuevos procedimientos o normas que promulga la función legislativa en conjunto con la ejecutiva.

Como se encuentra señalado, la función de un juez, es la de administrar justicia. Para hacer una analogía se puede ejemplificar su función con la de un

gerente de una empresa, por lo que, podremos ver fácilmente las fallas en nuestro sistema.

“Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos”. (José Ma. RICO y Luis SALAS. La administración de justicia en América latina, Centro para la Administración de Justicia Universidad Internacional de la Florida). Por lo cual vemos que el sistema de Administración de Justicia es un conjunto de elementos que producen un resultado, esto siempre estará condicionado a que todas las variables funcionen, caso contrario se ven fallas y deficiencia en impartir justicia.

Partiendo del análisis del significado de la palabra administración de justicia en sí, tenemos que: la Administración “es la ciencia social o tecnología social, en parte, y técnica encargada de la *planificación, organización, dirección y control* de los recursos (humanos, financieros, materiales, tecnológicos, del conocimiento, etc.) de una organización, con el fin de obtener el máximo beneficio posible; este beneficio puede ser económico o social, dependiendo de los fines perseguidos por la organización”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): <http://es.wiki/Administraci%C3%B3n>); así como que la justicia se entiende como la forma que, “permite denominar a la virtud cardinal que supone la inclinación a otorgar a cada uno aquello que le pertenece o lo concierne. Puede entenderse a la justicia como lo que debe hacerse de acuerdo a lo razonable, lo equitativo o lo indicado por el derecho”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): <http://definicion.de/justicia/>); razón por la cual al mezclar los dos conceptos se entendería que el administrador de justicia, en el caso de los sistemas judiciales americanos, recae sobre una persona o



personas, que en base a las facultades otorgadas por Ley, es o son los encargados de impartir lo justo a las personas en conflicto, a través de los diferentes medios a su alcance.

Se puede hacer para una mejor comprensión, una comparación en la connotación de la palabra “administrador” en el sector público, con el sector privado de lo cual se desprende:

- En el sector público, la facultad de ser administrador de justicia, recae siempre sobre una persona que investida por la Jurisdicción, se encargará de aplicar preceptos legales, para dar a cada quién lo que le corresponde.

El concepto no es malo, el problema radica al momento de poder aplicar “lo justo”, para las partes, ya que tendrá varias limitantes como por ejemplo, que el administrador de justicia, en la mayoría de los casos depende de sus auxiliares para poder solucionar un trámite legal y este personal no siempre será el más calificado, el mejor preparado o el idóneo para ayudar, así mismo cabe sumarle el factor que el administrador de justicia, tendrá a su cargo personal no necesariamente de su confianza, sino que tendrá siempre personal que designado a través de los órganos competentes, le servirán de ayudantes, para el despacho de las causas y trámites pendientes; así mismo existe el problema de la administración de recursos, que no recaerá sobre el administrador de justicia, sino sobre un organismo superior que entregará los recursos materiales para poder impartir justicia, estos no siempre satisfacen la demanda generada por los problemas a resolverse, y afectará directamente en la resolución de causas. El pago en cuanto a las remuneraciones que se debe cancelar a los trabajadores, será directamente entregado a través de instituciones públicas y es un monto fijo independientemente de los resultados obtenidos, o de la cantidad de trabajo generado.

- En el sector privado, el título de administrador lo ejerce una persona o personas designadas en razón de sus habilidades y capacidades para dicho cargo, podrá realizar la dirección de su personal así como podrá escogerlo, será encargado de administrar los recursos de manera tal que pueda ser más beneficioso para la empresa o compañía, y el pago de remuneraciones es directo a los trabajadores. Existen así mismo en algunas empresas beneficios económicos por demostrar un mayor esfuerzo o por conseguir mejores resultados, que a la larga se vuelven en incentivo a los trabajadores para que sean más productivos en las funciones que llegaren a realizar.
- Un gerente es la cabeza de una empresa, el cual decide en pro y beneficio de su compañía, a este lo podríamos asimilar al papel del juez, quien es el responsable de expedir resoluciones y fallos que ayuden a resolver conflicto entre las partes, por ende en el juez esta las decisiones importantes de los casos.

Si bien existe una diferencia entre el administrador de justicia con un administrador común, el fin terminará siendo el mismo, buscar un resultado que beneficie, en el primer caso en la junta o audiencia de conciliación, a terceros en conflicto, y en el segundo caso a los intereses de una empresa, pero siempre en aplicación de recursos y medios a su alcance.

Considerando la parte económica, la función del Juez, no se considera en su verdadera magnitud, en ocasiones se valora más la antigüedad de un funcionario judicial, por lo que la remuneración que percibe un Juez es baja, muchas veces inclusive es inferior a la que recibe un funcionario de menor jerarquía pero con más años de antigüedad, de acuerdo a lo que ha establecido la Ley. Estos antecedentes crean la antesala para que se puedan cometer actos como: recibir gratificaciones, compensaciones y otros ingresos económicos extras entregados por las partes procesales, con el fin de obtener

fallos favorables. Para evitar este tipo de actos de corrupción y que la Justicia recaiga en manos de una sola persona, se crean varios recursos los cuales llevan al proceso ante una instancia superior para poder ya sea ratificar o rectificar las decisiones tomadas por el juez en primera instancia.

#### **2.1.1.1 Funciones del Juez.**

El Juez, ve sus funciones, así como facultades limitadas a las conferidas por la Constitución, así como el Código Orgánico de la Función Judicial. Entre las más importantes están:

- Aplicar la norma constitucional y de instrumentos internacionales.
- Aplicar la norma jurídica pertinente en sus decisiones.
- Resolver las controversias a su cargo, dentro de los términos establecidos por la Ley y velar por el pronto despacho de las causas.
- Negar los pedidos maliciosos o que tiendan a entorpecer el desarrollo normal de un proceso a través de la dilatación de la causa por medio de diferentes recursos y rechazar escritos injuriosos u ofensivos.
- Ser competentes para tramitar un proceso.
- Tratar de llegar a la unificación de criterio judicial.
- Motivar sus resoluciones.
- Procurar se aplique el principio de celeridad procesal en los trámites a su cargo.

- Tratar de llegar a la conciliación entre las partes salvo los casos que expresamente la Ley disponga lo contrario”. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 130, 2012).

De acuerdo a lo mencionado, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior se observa que, el Juez actualmente basado en la Constitución y la Ley, si bien directamente no puede dictar normas (facultad de la función legislativa), pero si puede interpretarlas, ser garantista de derechos y aplicador de principios. Sus resoluciones siempre deberán ser motivadas y quedará en sus manos siempre la potestad para ponderar los derechos constitucionales de los que las partes se ven asistidas; así mismo este podrá tratar de llegar a una conciliación entre las partes para poner fin a un proceso legal.

El Juez para poder impartir justicia, debe ser conocedor de la materia, gozar de aptitud legal, así como tener jurisdicción y competencia.

### **2.1.2 Órgano regulador y denominador.**

En nuestro país, existe un órgano regulador que es el único investido por la Constitución con la capacidad para la administración, vigilancia y disciplina de la función judicial, por ende es el único capaz de poder designar jueces, este es el Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura tiene como misión y visión los siguientes: Misión “Es el órgano de **gobierno**, administración, **vigilancia** y disciplina de la **Función Judicial**, mediante la definición y ejecución de las políticas para el mejoramiento y modernización del **Sistema Judicial**”; y, Visión “Garantizar el acceso a la **justicia** y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de derechos con eficacia, integridad y **transparencia** asegurando el debido proceso y la seguridad jurídica”. (Documento con acceso en el world wide web (WWW):

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/consejo-de-la-judicatura/quienes-somos/mision-vision.html>).

De lo que se desprende que el Consejo de la Judicatura simplemente se encargará como órgano administrativo de la designación de las autoridades que investidas de la capacidad legal a través de la respectiva jurisdicción y competencia, puedan impartir justicia en el país, a su vez este será el ente encargado de poder controlar que exista el correcto funcionamiento de los entes jurisdiccionales, y en ningún caso podrá intervenir en la resolución de casos.

- **Jurisdicción**

“La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia”. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial, 2012).

La jurisdicción nace directamente del poder otorgado en la Constitución, esta empieza desde el momento de la designación y posesión de un Juez ante la autoridad competente (Consejo de la Judicatura).

- **Competencia**

“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial, 2012).

La competencia es la limitación que se tiene de la jurisdicción entregada por la Constitución a los jueces. Esta siempre estará distribuida entre los diferentes órganos judiciales como son las cortes, tribunales y juzgados, se dividen en nuestro país en razón de la materia, los grados, el territorio y las personas. Se ve limitada siempre a la circunscripción del territorio, esto quiere decir que los jueces serán considerados como tales y tendrán su autoridad en nuestro país.

- **La materia.**

Una vez que se encuentra dividida la jurisdicción y la competencia a través de la Constitución y establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, la diferencia de las mismas, el Juez debidamente posesionado, solo podrá conocer causas correspondientes a la materia a él encargada, por lo cual como ejemplo podemos ver que un Juez civil, no puede atender reclamaciones de materia penal ni de otra naturaleza que no se le haya encargado. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial, 2012)..

- **El Grado.**

Se refiere a la instancia de jurisdicción que le corresponde a cada proceso, esta puede ser primera o segunda instancia. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial, 2012).

- **El territorio.**

Es la delimitación en el espacio físico de los procedimientos que tienen como origen una controversia en el país. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial, 2012).

Al ser un país con varios millones de habitantes y un espacio amplio, se debe limitar el territorio para poder beneficiar a los intereses de quienes acuden al sistema de justicia, razón por la cual en el Ecuador existen jueces en cada provincia y en algunos casos hasta por cantón, por lo que un Juez Civil de Quito, solo será Juez en Quito y no podrá ejercer sus funciones en otra provincia como Guayaquil o Esmeraldas.

- **Las personas.**

“La vinculación personal del demandado con un Circuito Judicial o Circunscripción Judicial, y por el fundamento de orden privado de que el actor debe seguir el fuero del demandado. Lo cual origina los llamados fueros de la competencia”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): [http://derechoprosesalcivilenlinea.blogspot.com/2010/11/plan-de-evaluacion\\_06.html](http://derechoprosesalcivilenlinea.blogspot.com/2010/11/plan-de-evaluacion_06.html).)

En el Ecuador, un claro ejemplo que tenemos para entender fácilmente resulta de los actos u omisiones cometidos por un funcionario público, como un ministro de Estado en ejercicio de funciones en su ministerio, si de las acciones u omisiones deviene una causa judicial, esta será tramitada por un Juez superior y no por un Juez de primera instancia; si el mismo señor sin ser ministro comete la misma infracción u omisión esta será tramitada ante el Juez de primera instancia.

Por lo expresado anteriormente una vez que se goza de la jurisdicción legal, un Juez limita su jurisdicción a través de la competencia, la cual es dividida por los grados, el territorio, las personas y la materia, para que el Juez tenga conocimiento de un número de causas determinadas en un espacio determinado, ya que de no hacerlo de esta forma, un Juez en el Ecuador podría ejercer sus funciones en cualquier parte de nuestro país, lo que tan solo ocasionaría mayor carga procesal y desorden en la aplicación de la justicia.

## **2.2 El Juez y los métodos alternativos a la solución de conflictos.**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 190, reconoce a los métodos alternativos a la solución de conflictos como medios legales para llegar a acuerdos en materias transigibles. El Juez en base a las facultades jurisdiccionales establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 130, numeral 11, se ve embestido de la facultad para llegar a la conciliación intra procesal entre las partes en cualquier parte del proceso. Por lo que en nuestro caso en específico al hablar de los jueces de lo civil en concordancia con lo establecido en los tipos de juicios y trámites del Código de Procedimiento Civil, el Juez puede poner fin a una causa iniciada ante su autoridad, en aplicación de las normas vigentes y apegado al derecho constitucional, pero en la mayoría de casos no aplica esta facultad legal para la terminación de causas.

En la realidad sucede, que el Juez muchas veces no se encuentra presente al momento de la diligencia de audiencia o junta de conciliación, esta es realizada ante el secretario del juzgado o ante el auxiliar que tramita la causa, quienes no gozan de la facultad legal para poder llegar a una conciliación dentro del proceso; y, si estuviera presente a más de preparado en estos temas, podría poner fin a la contienda legal en menos tiempo aplicando la celeridad procesal y descongestionando de causas a la función judicial.

Por todo lo expuesto se refleja claramente las potestades y facultades legales que tiene el Juez, para poder administrar justicia.

En nuestro país el Juez pese a tener atribuciones legales, así como aptitudes y conocimientos para la aplicación de las normas vigentes, deberá ver sujeta su eficiencia y rendimiento laboral a varias limitantes en el sistema de Administración de Justicia.



## CAPÍTULO 3

### SISTEMAS PROCESALES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LATINOAMÉRICA Y EL ECUADOR

#### 3.1 Deberes y derechos de los ecuatorianos.

El Ecuador, a través de su constitución brinda garantías a todos sus ciudadanos, existiendo derechos y obligaciones de los que se ven asistidos todos aquellos que viven en el territorio ecuatoriano.

##### 3.1.1 Principio Constitucional de Celeridad Procesal.

La Constitución del Ecuador, establece que: “La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): <http://federacionuniversitaria54.blogspot.com/2008/05/la-codificacin-y-el-cdigo-civil.html>); de lo cual se desprende, que la Justicia debe aprovechar de todas las herramientas y medios a su alcance, para conseguir de manera rápida y eficaz un resultado que pueda ser beneficioso para las partes en conflicto.

Este principio se crea en la Constitución, como una manera de resolver los conflictos que surgen entre dos o más personas, (algunos que lamentablemente no son resueltos por la vía pacífica) y que por estas desavenencias, se somete a la justicia ordinaria para obtener una resolución a su problema.

En la práctica, la celeridad procesal como principio, solo queda en papel y en diferentes normas que la avalan, ya que debido a la carga procesal que

soportan los juzgados, así como por la falta de medios suficientes para el correcto funcionamiento de nuestro sistema judicial, de personal, equipos, preparación, infraestructura, etc., ésta no puede ser aplicada y la mayoría de procesos tienden a demorar varios meses e incluso años en ser resueltos.

### **3.1.2 Sistema de Justicia Latinoamericano.**

En los países legalmente constituidos del continente americano, en su gran mayoría se encuentran bajo un régimen democrático, motivo por el cual se rigen bajo normas legales e instituciones que controlan dichas normas.

En cuanto a la influencia directa del derecho en Latinoamérica, nace a partir del derecho Germánico Romano, el cual en épocas antiguas se vio fusionado en épocas de guerra, convirtiéndose en uno sólido. Este se basan en:

- “La normativa emanada por los poderes legislativo y ejecutivo.
- Emanan normas dotadas de una legitimidad democrática.
- La jurisprudencia se limita al ámbito de interpretación de la normativa vigente.
- El precedente jurisprudencial ha ido adquiriendo importancia en el derecho continental”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): <http://es.scribd.com/doc/9607060/Sistema-Juridico-Romano-Germanico1>).

Sus fuentes son:

- “La Constitución
- La Ley

- La Jurisprudencia
- La Costumbre
- El Acto Jurídico
- Los Principios Generales del Derecho
- La Doctrina”. Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): <http://es.scribd.com/doc/9607060/Sistema-Juridico-Romano-Germanico1>

Cuando se refiere al sistema de administración de justicia en los países del continente americano, se puede decir que por el transcurso del tiempo así como su evolución, son híbridos, una mezcla basada en el derecho Germánico Romano, evolucionado de acuerdo a la necesidad de cada país.

Si bien en cada país son diferentes legislaciones que los rigen, la gran mayoría concuerdan en una realidad, que sus sistemas judiciales se encuentran saturados y son deficientes por diferentes causas, motivo por el cual, estos países han tratado de ver una manera para resolver los conflictos suscitados entre los miembros de sus estados. Una de la manera de resolver esta carga en sus sistemas de justicia es a través de la aplicación de métodos alternativos a la solución de conflictos.

### **3.1.2.1 Sistema de Justicia Ecuatoriano.**

En un estado de derecho como es el ecuatoriano, la búsqueda de la independencia de las instituciones estatales es primordial, ya que esta garantiza el principio de imparcialidad, equidad entre otros.

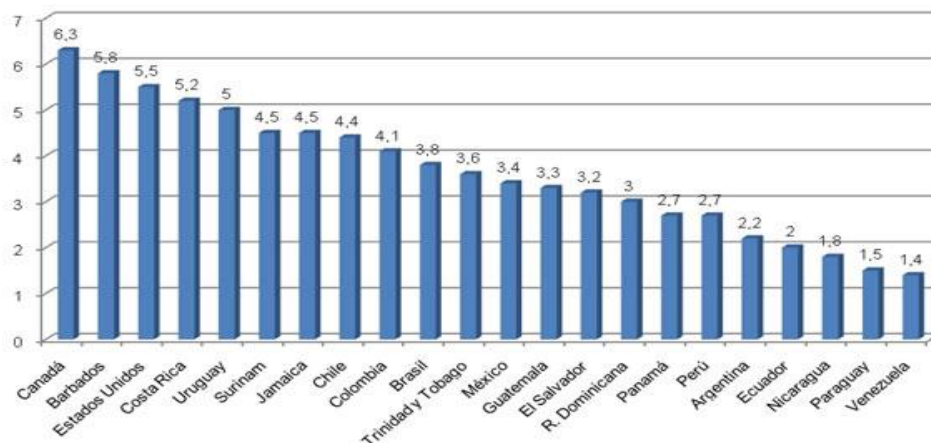
En el país lamentablemente, ha existido un alto grado de corrupción en el sistema de justicia, lo cual ha generado la falta de credibilidad de los

ciudadanos del estado ecuatoriano, en la resolución de sus causas bajo los jueces competentes.

Si bien no existen datos exactos de los procesos que se encontraban represados en las cortes del país, así tampoco se ha logrado cuantificar ni comprobar cuántos actos de corrupción han existido; de todas formas se puede encontrar datos estadísticos tanto de la percepción del Sistema Judicial en el Ecuador, así como datos reales obtenidos.

### 3.1.2.1.1 Percepción del sistema judicial.

En cuanto a la información compilada, existen indicadores del nivel de credibilidad que tiene la gente en la independencia judicial de los sistemas de justicia a nivel de América, entre los cuales, Ecuador se encuentra entre los países con menos confianza en su sistema judicial, conforme se detalla en el siguiente cuadro.



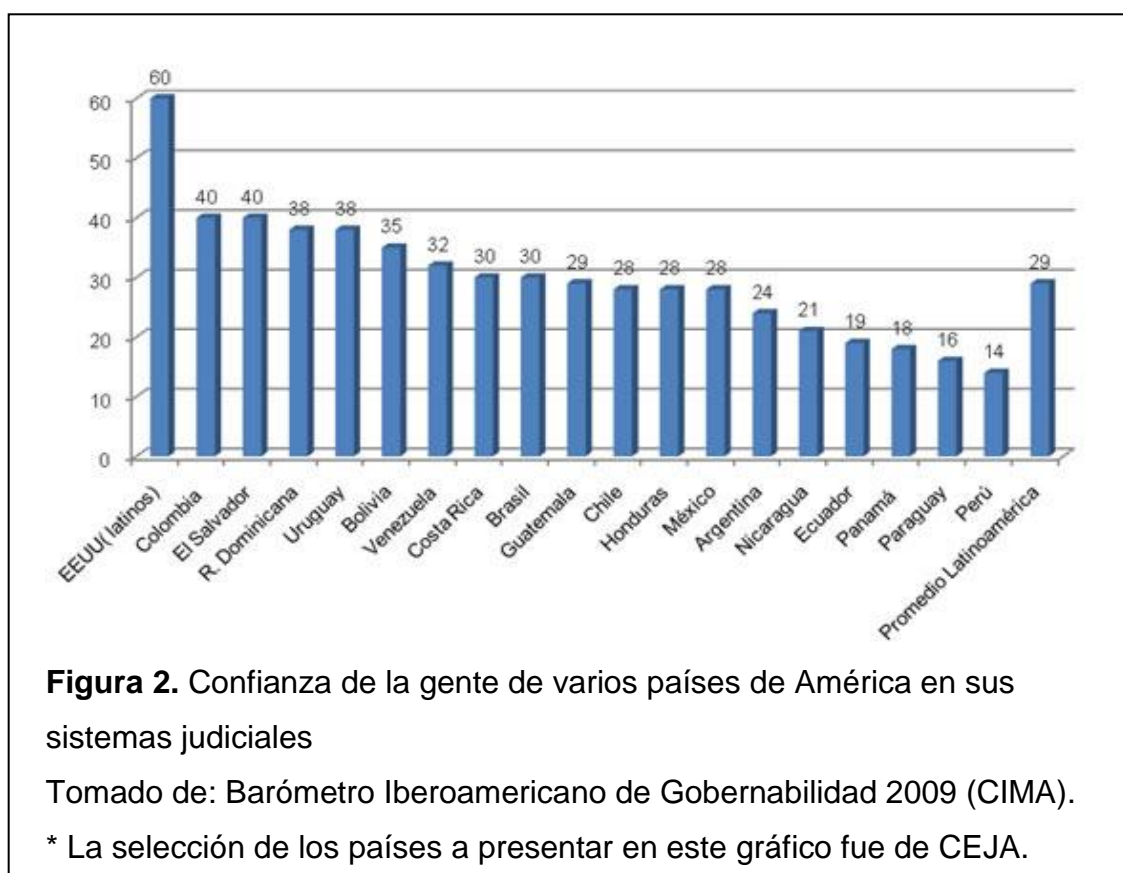
**Figura 1.** Nivel de credibilidad de la gente de varios países de América en los Sistemas Judiciales

Tomado de: Informe de Competitividad Mundial, 2008-2009.

La selección de los países a presentar en este gráfico fue de CEJA

“Este indicador forma parte del Informe de Competitividad Mundial, elaborado por el Foro Económico Mundial, en base a una encuesta respondida por 12.297 de los principales líderes de administración de negocios en 134 países, con un promedio de 91 encuestados por país. En total comprende la medición de seis dimensiones de gobernabilidad”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW):[http://www.cejamericas.org/reporte/20082009/muestra\\_seccion3e2b5.html?idioma=espanol&capitulo=ACERCADE&tiporeport=REPORTERTE4&seccion=IPPJ](http://www.cejamericas.org/reporte/20082009/muestra_seccion3e2b5.html?idioma=espanol&capitulo=ACERCADE&tiporeport=REPORTERTE4&seccion=IPPJ)).

En cuanto a la confianza que tiene la gente en sus sistemas judiciales en varios países de América, con énfasis que el estado ecuatoriano se encuentra entre los que tienen confianza en su sistema de justicia, encontramos:



“Ecuador, con 21 por ciento de confianza, es uno de los más bajos de la región, solo por encima de Haití y Perú. Solo uno de cada cinco ecuatorianos confía en el sistema judicial. Esto significa que la sociedad percibe que no se administra justicia, que es un requisito indispensable para el progreso”. (Documento con acceso en el World Wide Web(www):<http://www.vistazo.com/imprensa/especiales/imprimir.php?Vistazo.com&id=4273>).

Por lo que se refleja claramente que la mayoría de la población ecuatoriana en el país tiene desconfianza o incredulidad en el sistema judicial actual, por lo que se traduce en falta de fe y credibilidad de esta función judicial como institución independiente, garantista de derechos y aplicadora de equidad en sus fallos.

### **3.1.2.1.2 Informe del Relator de la Organización de las Naciones Unidas, ONU.**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), es una organización conformada por aproximadamente 192 países, cuyo fin es trabajar a favor de la paz y seguridad de sus pueblos.

Ecuador miembro de la ONU, en el año 2010, invitó al secretario relator Philip Alston, para que constatare el cambio que se encontraba realizando en cuanto al sistema judicial ecuatoriano, a lo que, con fecha 9 de mayo de 2011, emitió su informe final, de lo cual entre lo más importante encontramos lo siguiente:

“El panorama general que emergió de mi misión es mixto. El gobierno del presidente Rafael Correa ha emprendido reformas de largo alcance en términos de renovación constitucional, protección de derechos humanos, reforma de instituciones claves, expansión del gasto en el sector judicial, reforma a prisiones y una variedad de

iniciativas sociales y económicas enfocadas a mejorar la situación de los más desaventajados. El compromiso del gobierno por un sistema de justicia ampliamente mejorado parece claro. Al mismo tiempo, sin embargo, la inseguridad ciudadana va en incremento, la tasa de homicidios crece y la impunidad ha alcanzado niveles impresionantes. Problemas tales como el aumento del sicariato, el linchamiento por parte de turbas al margen de la ley, el incremento de la actividad criminal relacionada con las drogas y otras formas de crimen organizado, la inseguridad y los asesinatos a gran escala en la frontera con Colombia, y la intimidación y asesinato de defensores de derechos humanos están todos agravados por un sistema de justicia penal ampliamente disfuncional”. (Documento con acceso en el World Wide

Web(WWW):<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50f3d32e2>).

Por lo que claramente se puede apreciar, que en este informe el secretario relator se da cuenta de que es claro el propósito del gobierno del Ecuador, de transformar el sistema judicial, pero que los resultados, aún no son los óptimos o que beneficien en el problema de credibilidad o confianza de la justicia en el país.

### **3.2 Transformación del sistema ecuatoriano de justicia.**

En la actualidad se ha puesto en marcha un plan ambicioso para transformar la justicia a nivel nacional. Este nace por iniciativa del gobierno central, que a través de un referéndum planteado el 7 de Mayo del 2011, pregunta a los ecuatorianos lo siguiente: “4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir al actual pleno de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros elegidos, uno por la Función Ejecutiva, otro por el Poder Legislativo y otro por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, como lo establece

el anexo 4?”. (Documento con acceso en el World Wide Web (WWW): [http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum\\_constitucional\\_y\\_consulta\\_popular\\_de\\_Ecuador\\_de\\_2011](http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_y_consulta_popular_de_Ecuador_de_2011)), pregunta que fue apoyada por la mayoría de los ecuatorianos y se aprobó el cambio estructural propuesto por el gobierno central.

En concordancia con lo manifestado en este trabajo, el alto porcentaje que alcanza la pregunta planteada por el gobierno central, ratifican la desconfianza e insatisfacción que tiene el pueblo ecuatoriano en el sistema de justicia, por lo que el Estado vio viable a través de esta reforma, la reestructura judicial ofrecía más oportunidad para el cambio.

Con el fin de obtener un mayor acercamiento a la realidad del sistema de justicia ecuatoriano, el nuevo Consejo de la Judicatura posesionado bajo mandato popular, inicia la reestructuración judicial, uno de sus iniciales objetivos, era de recopilar datos estadísticos, para saber la realidad en todas las materias judiciales en el país.

Una vez compilada la información respectiva, los resultados corroboraron la percepción de la realidad procesal ecuatoriana: recisión de causas y un sistema caduco para la resolución de estas. Esto se da por varios factores, entre estos, poco personal para resolver, falta de educación de los funcionarios judiciales, infraestructura adecuada, medios tecnológicos, etc.

### **3.3 Estadísticas de juicios civiles en el Ecuador.**

Para reflejar con muestras fidedignas, el problema que pretende resolver este trabajo, se ha solicitado mediante un oficio a la Directora General del Consejo de la Judicatura, (persona responsable en la actualidad según el modelo de gestión que se está aplicando para la transformación de la Justicia en el país), se facilite la información correspondiente a las causas Civiles ingresadas y



resueltas en los años 2011, 2012, hasta octubre del 2013, a lo cual supo contestar con el siguiente cuadro estadístico.

**Tabla 1.** Estado de Causas a nivel nacional en materia civil

Estado	2011	2012	2013
Ingresadas	141.730	138.221	145.263
Resueltas	112.621	104.107	80.611

Ref: Oficio Nro. DG-2013-2681 de 24 de Octubre de 2013

Elaborado por la Ab. Doris Gallardo Cevallos

Directora del Consejo de la Judicatura”

Por lo que del simple análisis se desprende lo siguiente:

- En el año 2011 ingresan en materia Civil 141.730 juicios nuevos. Se resuelven 112.621, esto es el 85.81% de juicios, por lo que quedan activos 29.109 causas, el 14.19%.
- En el año 2012 ingresan en materia Civil 138.221 juicios nuevos. Se resuelven 104.107, esto es el 75.32% de juicios por lo que quedan activos 34.114 causas, el 24.68%.
- En el año 2013 ingresan en materia Civil hasta el mes de Octubre 145.263 juicios nuevos. Se resuelven 80.611, esto es el 55.49% de juicios por lo que quedan activos 64.652 causas, el 44.51%.

Sumados los tres años de los cuales se nos facilitó la información, los juicios ingresados en materia Civil suman 425.214, el total de causas resueltas (aclarando que en la información entregada no se detalla si las causas resueltas corresponden al mismo año de ingreso, por lo que se entiende que están sumados los procesos resueltos iniciados en años anteriores), es de 297.339, quedando pendientes de resolución solo en ese periodo de tiempo

127.875, esto es el 69.92%, sin contar con los procesos que se encuentran rezagados cuya información no nos fue proporcionada.

Es alta la cantidad de procesos sin resolución en el sistema judicial ecuatoriano, partiendo desde el hecho, que la gente acude a la justicia ordinaria, en busca que se resuelva un conflicto y lograr justicia a través de un tercero imparcial (el Juez).

Por todo lo expuesto, se puede determinar claramente que existe un colapso en el sistema tradicional de Justicia no solo en el Ecuador, sino también en varios países de la región, lo que ha coadyuvado a la búsqueda acelerada de implementar procedimientos que diferente índole, que puedan viabilizar una pronta administración de justicia y resolución de conflictos, con resultados eficientes y en menor tiempo.

## **CAPÍTULO 4**

### **CUESTIONES PREVIAS A INICIO DEL JUICIO CIVIL**

#### **4.1 Definición.**

Al existir una gran carga procesal en las cortes de justicia de diferentes países, se da la imperativa necesidad de encontrar medios a través de los cuales de manera efectiva se pueda llegar a acuerdos en materias transables y evitar de esta manera iniciar juicios, los cuales pueden ser lentos y representar gastos significativos para los que intervienen en un posible conflicto legal, es así que en otros países se implementan procesos como los detallados a continuación:

#### **4.2 Cuestiones previas.**

A través de la resolución de las denominadas “cuestiones previas”, se pretende eliminar los errores de forma de una pretensión inicial por parte de quien se siente afectado y solo deja por definir en una contienda legal o juicio las cuestiones de fondo; de esta manera se busca que al momento de la resolución de la causa se compruebe si existe o no derechos violentados de alguna de las partes y resolviendo estas cuestiones evitar posibles dilataciones procesales.

Es así como que en varios países como por ejemplo en Venezuela, que una vez planteada la demanda, al citarse a la contraparte, esta puede alegar cuestiones previas, la cual no quiere decir que se interrumpe el juicio, pero antes de realizar la contestación a la demanda, se debe resolver temas como:

- Falta de jurisdicción del Juez o Tribunal
- Incompetencia del Juez o Tribunal
- Litispendencia
- Acumulación
- Ilegitimidad del actor o de su apoderado
- Ilegitimidad del demandado

- Falta de caución o fianza
- Defecto en la forma de la demanda
- Acumulación de pretensiones
- Condición pendiente
- Plazo pendiente
- Existencia de cuestión prejudicial
- Cosa juzgada (Zoppi, Cuestiones Previas, 1990.).

Estas en la legislación ecuatoriana vendrían a ser las denominadas excepciones dilatorias y de admisibilidad, que se resuelven al momento de dictar sentencia (en la mayoría de los casos), lo que tan solo hace que el trabajo del administrador de justicia sea mucho más complejo de lo que debería ser al dictar una sentencia.

Cabe dejar en claro que al entrar en vigencia el Código Orgánico de la Función Judicial en el Ecuador, en su Art. 129 establece las facultades de los Jueces en nuestro país, y en su numeral 9 dispone: “En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva.” ((Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial, 2012), de lo que se desprende que un Juez en el Ecuador debe inhibirse de conocer una causa si no es competente, pero en la realidad no siempre se da esta inhibición y se continua sustanciando la causa, lo que al momento de la sentencia es tomado como el fundamento legal por el Juez para desechar la demanda a través de la excepción de la incompetencia, lo que puede ocasionar perjuicios a la persona que inició la acción.

Al resolver las cuestiones previas antes de iniciar un juicio, se busca que el proceso llegue ante el Juez o tribunal de ser el caso, listo para resolver las verdaderas cuestiones en derechos vulnerados o infringidos por las partes.

No obstante al tratar de resolver las cuestiones previas a juicio, el Juez o tribunal a cargo de un caso puede conminar a las partes a poner fin a una contienda a través de un acuerdo que pueda satisfacer los intereses de las partes.

El problema que se puede suscitar en cuanto a la resolución de cuestiones previas, es que este sea un mecanismo utilizado por el o los patrocinadores de la parte demandada, para demorar o detener el inicio del juicio.

#### **4.3 Fases previas a juicio en el Derecho Anglosajón.**

En el derecho anglosajón, bajo el sistema del “Common Law”, las acciones legales civiles son planteadas ante una autoridad competente el Juez Civil, el cual deberá inicialmente notificar a la contraparte para que tenga conocimiento de las reclamaciones planteadas en su contra, realizada la notificación las partes podrán presentar sus alegatos en derecho.

En esta fase preprocesal, las partes pueden así mismo solicitar la resolución de cuestiones previas como son:

- a. Falta de jurisdicción sobre el objeto de la causa
- b. Inexistencia de acto escrito, cuando ella sea exigible para hacer valer el negocio sobre el cual el actor se funda.
- c. Incapacidad o falta de interés sobre el objeto de la causa
- d. Prescripción de la demanda
- e. Litispendencia

Resuelta en caso de haber sido solicitadas las cuestiones previas, el proceso estaría listo para juicio, sin embargo, se convoca a las partes a dos fases previas a juicio las cuales son “Discovery and inspection” (descubrimiento e inspección); y , “Pretrial” (Audiencia previa a juicio).

#### **4.3.1 Common Law.**

El common law, o denominado derecho común, tiene como raíz al derecho anglosajón, precisamente sus influencias vienen de Inglaterra y se basa netamente en un conjunto de normas no escritas, su carácter es netamente jurisprudencial, aplicando fallos y precedentes ya dictados por los tribunales de Justicia en casos similares.

#### **4.3.2 Civil Law.**

El civil law, tiene como raíz al derecho Romano, se basa en un conjunto de normas y códigos ya escritos. El Juez para la resolución de un caso, está en la obligación de aplicar lo que se encuentra ya establecido en la norma.

#### **4.4 “Discovery and inspection” (Descubrimiento e inspección).**

En esta fase los abogados de las partes en conflicto, con la mínima intervención del Juez, deben proporcionar información a su contraparte y hacer requerimientos de los diferentes documentos que se presentarán como prueba en juicio y los testigos que declararán durante el proceso, solo en caso de existir conflictos en cuanto a la entrega de material o información, podrá intervenir el Juez, así como podrá determinar fechas y plazos para que las partes puedan entre sí aportar los documentos probatorios y testimonios que se llegaren a presentar en el juicio, cabe dejar en claro el hecho que las pruebas obtenidas en esta etapa no se encuentran en la Corte, sino que solo estarán en poder de las partes en litigio. (Glannon, Civil Procedure, 1997.).

Al darse la posibilidad de una demora en la fase del “pretrial” por parte de los involucrados, el Juez en Estados Unidos ha visto la obligación de no limitarse en tener un papel pasivo en esta fase como anteriormente lo hacía (en espera de que las partes puedan tener los elementos suficientes para iniciar un juicio), sino busca tener un rol activo a través de la involucración directa en la fase del descubrimiento en la cual

realiza un monitoreo constante de lo realizado por las partes, así como fija fechas límites para poder iniciar con un juicio. (Glannon, Civil Procedure, 1997.).

#### **4.5 “Pretrail” (Audiencia Previa a juicio).**

El “pretrail”, no es más que una audiencia ante el Juez que conoce la causa previa a juicio, en la cual se discute de manera informal con los abogados de las partes, cuestiones factuales no impugnadas, denominadas estipulaciones, mismas que busca que el juicio en sí sea más eficiente y evitando demoras, reduciendo el número de cuestiones que será necesario debatir en tribunales y no se pretende en esta etapa que se lleguen a acuerdos. (Oficina de Programas de Información Internacional Departamento de Estado de los Estados Unidos, Semblanza del Sistema Jurídico de EE.UU., 2004.).

Este paso previo a juicio es similar a las denominadas “cuestiones previas”, no obstante en la práctica si bien es una manera de simplificar y dejar en claro los pasos a seguir ya en juicio, el problema radica que al ser una audiencia en la cual solo intervienen los abogados de las partes en presencia del Juez, es difícil llegar a acuerdos que puedan resolver el tema, previo a iniciar la contienda legal, ya que al no estar presentes las partes involucradas no pueden decidir si les conviene o no una propuesta de arreglo en el problema o conflicto que mantienen y solo se busca el correcto desenvolvimiento en el proceso a evacuarse en la respectiva audiencia.

#### **4.6 Summary Judgment.**

En caso de existir la posibilidad de arreglo en el derecho anglosajón, y una vez evacuada las fases previas a juicio como son el “discovery” o el “pretrail”, las partes pueden solicitar al Juez se convoque a mediación, arbitraje o al denominado “Summary Judgment”.

El summary judgment o juicio sumario, es un procedimiento en el cual cada una de las partes expone sus argumentos y pretensiones ante un jurado, en esta se presenta información que sería admisible en juicio, no se pide declaración de testigos bajo juramento y no queda registrado en actas, ya que los acuerdos que puede sugerir el jurado no son de aplicación obligatoria para las partes. (Oficina de Programas de Información Internacional Departamento de Estado de los Estados Unidos, Semblanza del Sistema Jurídico de EE.UU., 2004.).

Una vez que el jurado escucha a las partes emite una resolución consultiva la cual busca ilustrar a las partes sobre los pormenores de sus argumentos de la cual se puede obtener ideas para resolver un conflicto.

En caso de no llegar a acuerdos pese a la resolución emitida por el jurado se llevará a cabo ante juez o tribunal en la cual las partes con el juez podrán discutir la resolución del jurado. (Oficina de Programas de Información Internacional Departamento de Estado de los Estados Unidos, Semblanza del Sistema Jurídico de EE.UU., 2004.).

La ventaja de este juicio sumario es que pueda resolverse un conflicto en un solo día a diferencia de los juicios iniciados por las vías tradicionales, la desventaja es que así mismo al no ser de obligatorio cumplimiento si no se llega a acuerdos entre las partes pese a las sugerencias emitidas por el jurado, puede ser usado como una forma más para poder dilatar el inicio de un juicio.

#### **4.7 Conclusiones**

Según Glannon “La mayoría de los casos, incluso si litigado activamente a través de la fase de descubrimiento y se ha fijado para el juicio, nunca se llevaron a cabo. Más del 90 por ciento de todas las acciones civiles son en última instancia propuestas, muchos en la víspera del juicio. Sin embargo, el gran esfuerzo que se dedica a la fase de descubrimiento y preparación previa al juicio en tales casos no se desperdicia. Es el desarrollo intensivo de los hechos y la comprensión más sofisticada de los puntos fuertes y débiles de las



posiciones de las partes que hacen posible un arreglo equitativo. Cuando se acerca el juicio, discusiones de conciliación se vuelven más centradas, y las partes por lo general comienzan a moverse hacia un punto medio aceptable. Además, el incentivo para resolver aumenta notablemente como prueba se convierte en una realidad inminente en lugar de una posibilidad distante”. (Glannon, Civil Procedure, 1997.).

De lo que se desprende que la mayoría de las fases previas a juicio tienen un efecto positivo, ya que a través de estas se logra que las partes tengan una mejor comprensión de las fortalezas y debilidades de sus pretensiones, lo que conlleva que se puedan llegar a acuerdos, por lo que a medida de la cercanía del inicio de un proceso se vuelve mucho más probable la búsqueda de acuerdos que beneficien a todos los implicados.

Por lo expuesto claramente se evidencia que, las acciones legales usadas en varios países a través de las cuales pretenden crear una especie de filtro (como la “resolución de cuestiones previas” “discovery” y el “pretrial” especialmente), solo buscan llevar a los verdaderos conflictos suscitados entre las partes en materia civil a juicio, así mismo ayudan a simplificar las pretensiones legales que deben ser resueltas ante la justicia ordinaria al dejar de lado las cuestiones dilatorias que puedan demorar una causa, no obstante de esto, los logros obtenidos son evidentes ya que se ha conseguido una descongestión en el sistema de Administración de Justicia y en casos como en Estados Unidos se pone fin a una contienda en la fase previa a juicio a través de los diferentes acuerdos que puedan llegarse a dar.

## **CAPÍTULO 5**

### **DERECHO COMPARADO**

#### **INTRODUCCIÓN**

Ante la necesidad de poder conseguir una justicia diferente a la ordinaria, nacen los métodos alternativos a la solución de conflictos y las fases previas a juicio, todas con la misma visión, tratar de llegar a tener procesos cortos que pongan fin a contiendas legales en el menor tiempo posible y de manera eficaz.

Es por esto que existen varios países en los cuales se aplican estos métodos y fases previas hace varios años atrás, razón por la cual muchos países se encuentran adelantados a comparación del Ecuador en la aplicación de los mismos.

#### **5.1 Medios Alternativos y fases previas para la solución de conflictos en otros países**

En el Ecuador, al igual que en otros países a nivel mundial por diversos motivos, entre esta la más frecuente, que han visto un sistema caduco en la aplicación de la Justicia para resolver sus contiendas legales, así como la falta de celeridad procesal y el colapso de sus cortes por la alta carga procesal, adoptaron también a los métodos alternativos a la solución de conflictos así como a las fases previas de inicio a juicios, como un medio para conseguir una solución a un problema en menor tiempo, existen inclusive datos estadísticos de beneficios logrados, así como ventajas o desventajas de su aplicación, motivo por el cual ponemos como ejemplo los siguientes:

### 5.1.1 Austria

Austria es uno de los pioneros en la introducción de los métodos alternativos a la solución de conflictos, esta data de 1895, año en el cual Franz Klein introduce en el Código de Procedimiento Civil Austriaco, a la audiencia preliminar, como fuente obligatoria previo a una contienda judicial, por lo cual dice: “que la finalidad de la audiencia preliminar era la de evitar que ya en pleno debate oral se puedan presentar inconvenientes que obstan a una rápida solución y que puedan alargar y diluir el procedimiento; por ello, a través de la audiencia preliminar se resuelve y limpia el proceso de obstáculos a fin de evitar interrupciones en el debate sobre el fondo de la controversia”. Pairen Guillen, Víctor, La ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil (juicio de menor cuantía, casación y otros aspectos fundamentales de la Ley de 6 agosto de 1984), Madrid, Editorial Civitas, 1985, p; 237. El enunciado claramente demuestra que la audiencia preliminar es, una manera para terminar procesos en materia transable y de esta manera lograr una conciliación entre las partes.

### 5.1.2 Inglaterra

En Inglaterra se tiene un sistema legal netamente oral basado en el “common law”. En esta cual las controversias son resueltas ante un Juez. En un origen, el Juez tenían la colaboración de un jurado que ayudaba a resolver los procesos civiles, pero posterior a varias reformas se dejó a un “Master” que es el juez, como responsable para resolver una contienda legal. Para llegar a la audiencia de juicio, siempre se deberá previamente agotar los procedimientos preliminares, es por esto que existe la etapa de “audiencia previa”, que se define como, una etapa antes del juicio en la cual todas las partes procesales plantean sus posturas y presentan las pruebas que harán validas al momento de la audiencia definitiva, de esta manera evitan mayores sorpresas al momento de la diligencia de audiencia ante el Juez. En la etapa de “audiencia previa” lo que se busca, es tratar de llegar a acuerdos entre las partes que

intervienen a través de transacciones o conciliaciones de esta manera pueden dejar de continuar el impulso de la causa en el juicio, o en su defecto pueden plantear estos acuerdos en la audiencia final ante el Juez, para que los apruebe y sentencie en base a estos acuerdos alcanzados. Esta audiencia nace por buscar llegar a una audiencia final netamente ligada a los derechos puros de los que las partes se creen asistidos y no otras posturas que no tengan que ver en el tema, esta audiencia (que no necesariamente es solo una y pueden ser cuantas las partes necesiten), terminó por ayudar al sistema judicial a descongestionar su carga procesal, ya que el 90% de sus causas no llegaban a terminar en la audiencia final ante el Juez, sino que concluían con antelación por acuerdos entre las partes procesales. (Jolowicz, 2000).

### **5.1.3 Estados Unidos.**

En Estados Unidos se divide claramente el derecho en Federal y Estatal, debido al tamaño del país, se utiliza como principio en su sistema de administración de justicia al “Common Law”, que no es más que la aplicación de precedentes de casos similares o la denominada jurisprudencia. El derecho Federal siempre es aplicado en toda la nación, y el Estatal es aplicado para cada uno de los Estados que conforma el país.

Sus raíces vienen del derecho de Inglaterra, ya que también tienen un sistema oral de justicia, en el cual se aplica una audiencia preparatoria denominada “Pretrial hearing”, en la cual se convoca a las partes ante el Juez, para que expongan sus argumentos, momento procesal en el cual se calificará de pertinente o no la pretensión del demandante y tratará de llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto con la parte demandada, de no llegar a un acuerdo en esta audiencia se procederá a iniciar el juicio.

Al igual que en Inglaterra la audiencia preliminar, siempre es llevada a cabo entre las partes y el juez que conoce el caso, el cual buscará una manera para poner fin al conflicto entre las partes en aplicación de los medios alternativos a

la solución en conflictos cuando trate de materia transable, y en caso de no llegar a un acuerdo se llama a la audiencia de juicio. La diferencia entre el derecho Civil en Estados Unidos e Inglaterra es que en Inglaterra el proceso en su totalidad se lo lleva ante un Juez y en Estados Unidos en la audiencia final se lo hace ante un jurado que decidirá cómo proceder al momento de concluida la audiencia. (Jolowicz, 2000).

#### **5.1.4 Venezuela.**

En la República Bolivariana de Venezuela, al existir este conflicto de la carga procesal en sus tribunales de Justicia, adopta a los métodos alternativos a la solución de conflictos, como lo describe Amado quien dice: "Es importante señalar, que si bien a partir de la inclusión de los Medios Alternos de Resolución de Conflictos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, en su artículo 258, el cual establece: "La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos". Asimismo, en el Art. 253 encontramos: "El sistema judicial está constituido por... los medios alternativos de justicia"; en pocas palabras, a partir de ese momento, obtienen el carácter constitucional, los tan valiosos MARCS (Métodos alternos de resolución de conflictos), quienes realmente se enfrentan a un verdadero cambio de paradigmas". (Amado: 2004,1).

Por lo expuesto anteriormente, se desprende que los Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos tienen el aval de la Constitución para su aplicación, es por esto que en la práctica lo que se da, es que previo a cualquier juicio, el Juez convoca a las partes a una audiencia de conciliación, en la cual basado en su preparación y experiencia, trata de encontrar un acuerdo de las partes procesales, que tienda a poner fin al juicio, siempre teniendo en claro que este tipo de soluciones, se dará siempre solo sobre materia transable y no sobre asuntos de interés Público como los delitos o cuasi delitos.

### 5.1.5 Argentina

Debido a la cantidad de causas judiciales y tan poco personal para poder resolver conflictos, así como la escasa infraestructura para poder atender tanta demanda judicial, en Argentina en los años noventa, se aprobó de forma obligatoria en materia Civil, el concurrir a una audiencia preliminar previa a iniciar una contienda judicial, la cual se encuentra tipificada en su Código de Procedimiento Civil, “la audiencia preliminar, como una etapa de los procesos judiciales. Este instituto que cumple distintas funciones, como se verá ha implicado, en cierta manera, una cuña de oralidad dentro del procedimiento civil vernáculo, marcadamente escrito. Y aparece como un marco propicio para fomentar la resolución de disputas por medios distintos del adversarial–judicial”. (Documento con acceso en el world wide web (WWW): [http://www.ciberjure.com.pe/index.php?option=com\\_content&task=view&id=2752&Itemid=9](http://www.ciberjure.com.pe/index.php?option=com_content&task=view&id=2752&Itemid=9)).

En Argentina se aplica el principio de oralidad, intermediación y economía al momento de realizar esta audiencia preliminar, audiencia que siempre es previa a una contienda legal, no obstante que queda abierta la posibilidad de llegar a una conciliación o a un acuerdo en el proceso mismo.

Una vez expuesto el problema por una de las partes, el juez convoca a las partes personalmente a la audiencia preliminar, en la cual deberá aplicar su facultad conciliadora y de mediador, para tratar de llegar a un acuerdo ya sea total o parcial entre las partes en conflicto, con la única finalidad de evitar que se desarrolle la contienda legal.

### 5.1.6 Puerto Rico

El Código de Procedimiento Civil Puerto Rico, es claro en su art 37.5, mediante el cual conmina a las partes para que al menos 30 días previo al inicio de una contienda legal comparezcan con el fin de llevar a cabo una conferencia con

antelación al juicio, en la cual las partes comparecerán personalmente acompañado de sus abogados, y trataran de llegar a un acuerdo el cual será total o parcial con la finalidad de no proceder al inicio del proceso.

“En la conferencia se discutirán los asuntos especificados en el Informe preliminar entre abogados y abogadas y los asuntos siguientes:

- (a) La transacción del litigio.
- (b) La adjudicación de todas las controversias pendientes que surjan del Informe, incluyendo la admisibilidad de la prueba.
- (c) Establecer el plan para la celebración del juicio.

El tribunal dictará una orden en que expondrá lo acordado y dispuesto en la conferencia, las enmiendas que se hayan permitido a las alegaciones y las estipulaciones de las partes en relación con cualquiera de los asuntos considerados y que limiten las cuestiones litigiosas a ser consideradas en el juicio, a aquellas no resueltas mediante admisiones o estipulaciones de los abogados o abogadas. Dicha orden, una vez dictada, gobernará el curso subsiguiente del pleito, a menos que sea modificada en el juicio para impedir manifiesta injusticia”. (Documento con acceso en el world wide web (WWW): <http://brierelaw.com/reglas-de-procedimiento-civil-de-puerto-rico/regla-37-5-conferencia-con-antelacion-al-juicio/>).

La normativa vigente que obliga a someterse a una instancia previa a la judicial para acabar con una posible contienda y esta etapa será siempre manejada y guiada por el Administrador de Justicia.

Luego de la investigación realizada de la aplicación de los métodos alternativos a la solución de conflictos en varios países, se ve una tendencia a la globalización en la aplicación de estos métodos en el mundo, algunos países más evolucionados que otros en el tema, por lo que a más de los detallados, también aplican estos métodos países como México, Uruguay, Perú, Panamá,

etc., mismos que buscan mejorar sus sistemas judiciales y tratar de descongestionar la carga procesal, acortando el tiempo que se toman en resolver un caso aplicando estos métodos.

Otro de los resultados obtenidos luego del análisis de la aplicación de métodos alternativos la solución de conflictos, es que tienden a basarse en la oralidad en sus procedimientos, de esta manera se trata de acortar tiempos para resolver las controversias suscitadas entre las partes, pero siempre bajo la guía del criterio de un tercero imparcial que pueda ayudar a resolver el tema.

En el Ecuador, el Juez tiene la capacidad legal para poder intervenir directamente en los procesos que están a su cargo, siempre buscando la justicia para las partes, por lo que quién mejor que él, para poder en la etapa procesal o preprocesal correspondiente (al tener capacitación en métodos alternativos a la solución de conflictos), tratar de aportar su conocimiento legal para ayudar a que las partes a que pongan fin a su controversia o problema y de esta manera evitarse un juicio que puede demorar mucho tiempo.

## **5.2 Investigación de la normativa legal en concordancia con la aplicación de Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos en países de Latinoamérica.**

Durante la presente investigación, se encontró que los resultados obtenidos en la utilización de estos Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos en varios países de Latinoamérica es buena, y existe una gran aceptación en la aplicación de estos métodos.

Existe la normativa necesaria en la mayoría de países que avala a los métodos Alternativos a la Solución de Conflictos, como una forma legal de poner fin a contiendas entre las partes, siempre y cuando se trate de materia transable.



### **5.2.1 Investigación de los Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos en los países miembros de la Organización de Estados Americanos OEA.**

La Organización de Estados Americanos (OEA), entidad panamericana que busca el diálogo entre sus países miembros (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, entre otros), así como trata de llegar a decisiones en consenso en los asuntos que tengan interés en el continente. Uno de sus principales objetivos de este organismo es la consolidación de la democracia.

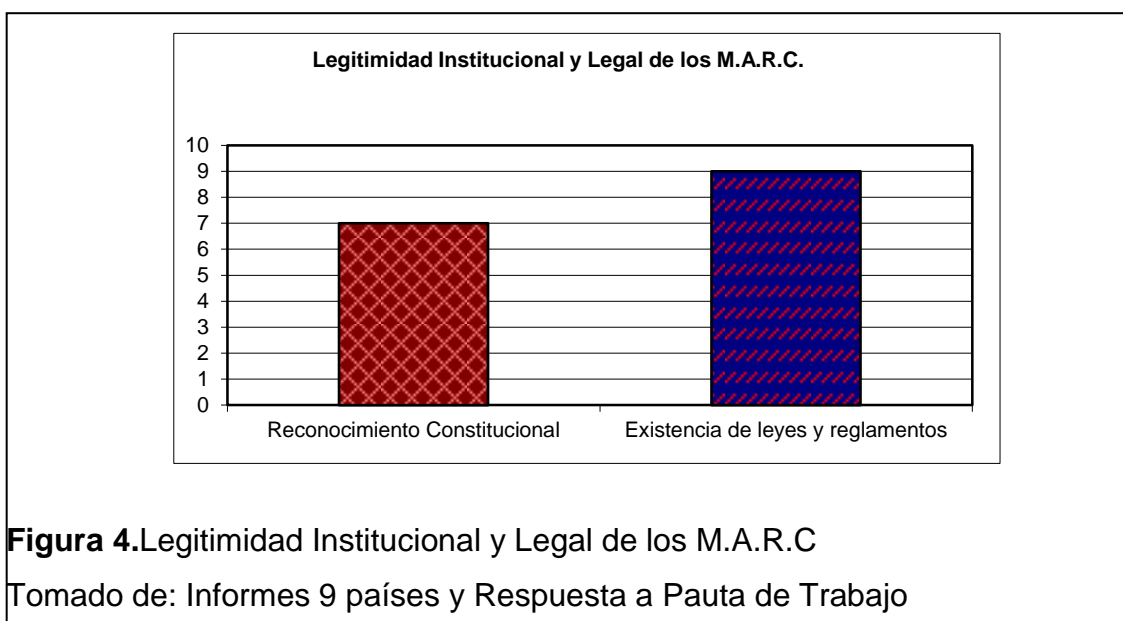
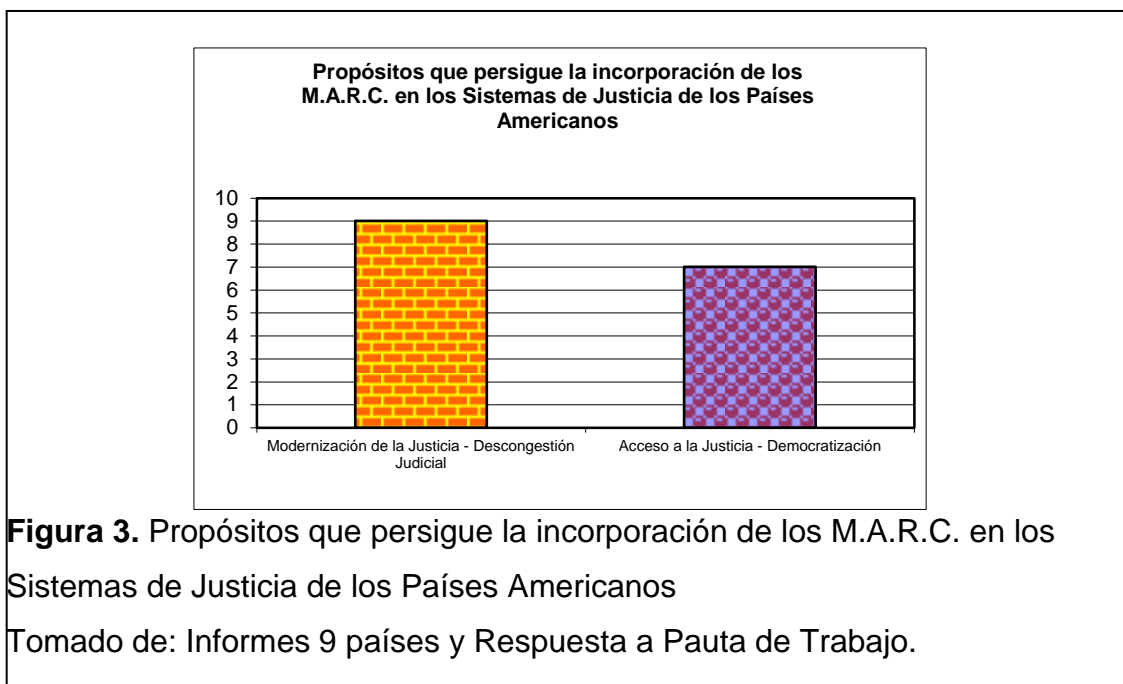
Por los objetivos que tiene la OEA como organismo y en vista de la realidad judicial entre sus países miembros, se reunió en varias ocasiones con autoridades Judiciales de cada país miembro, y conjuntamente implementaron un plan ambicioso, en miras de conseguir un mejor acceso a la justicia, y una aplicación debida de los métodos alternativos a la solución de conflictos en estos países, con el objetivo de fomentar el intercambio de experiencias y la cooperación entre los Estados Miembros de la OEA.

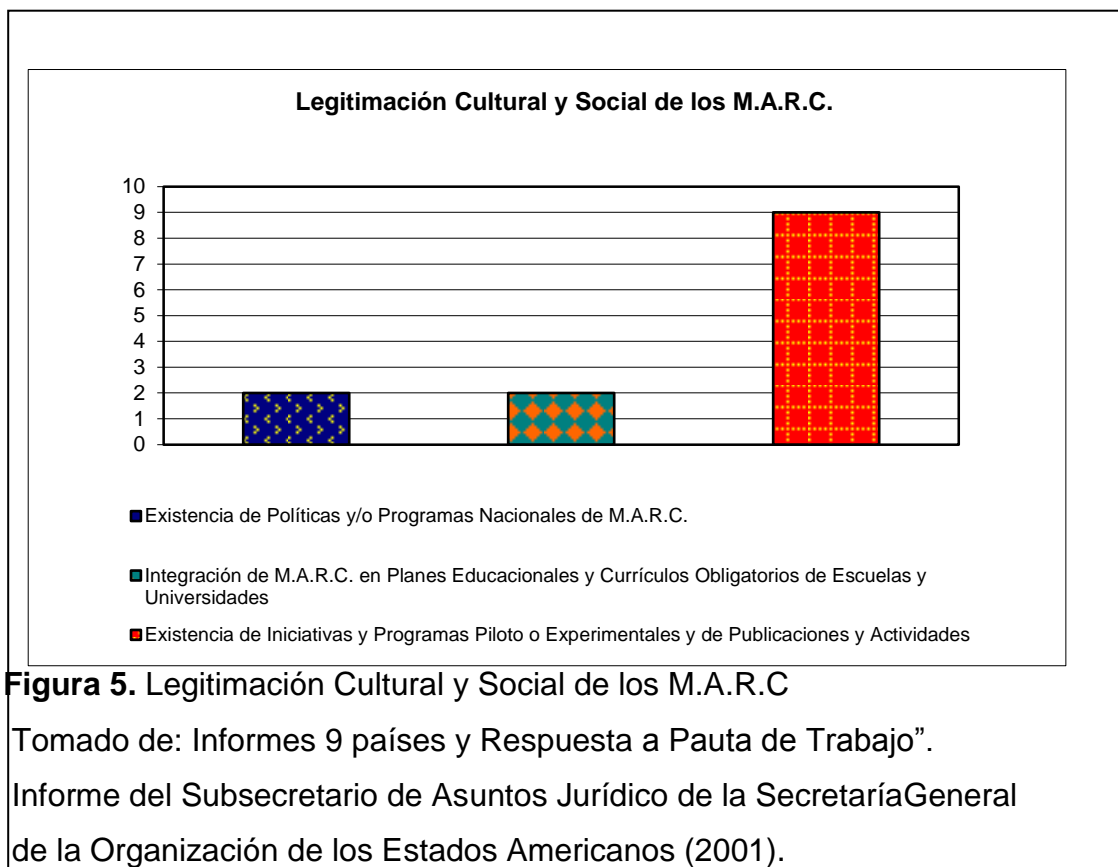
“Al indagar sobre la legitimidad institucional y legal, reconocida por los sistemas jurídicos en el marco de Estados de Derecho, encontramos que en más de la mitad de los países consultados, los Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos en cuanto tales, están reconocidos a nivel Constitucional. En todos ellos hay leyes o reglamentos específicos referidos a alguna de las modalidades de MARC” Informe del Subsecretario de Asuntos Jurídico de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (2001). En tal virtud vemos que existe la normativa suficiente para la aplicación de los métodos alternativos a la solución de conflictos en varios países de la región.

De los resultados obtenidos por la Organización de Estados Americanos (OEA), entre los detalles más importantes del informe de resultados

podemos citar los siguientes: “Los objetivos directos más expuestos entre los argumentos gubernamentales han sido la necesaria descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas y el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para las poblaciones.

Lo anterior queda graficado de la siguiente manera:





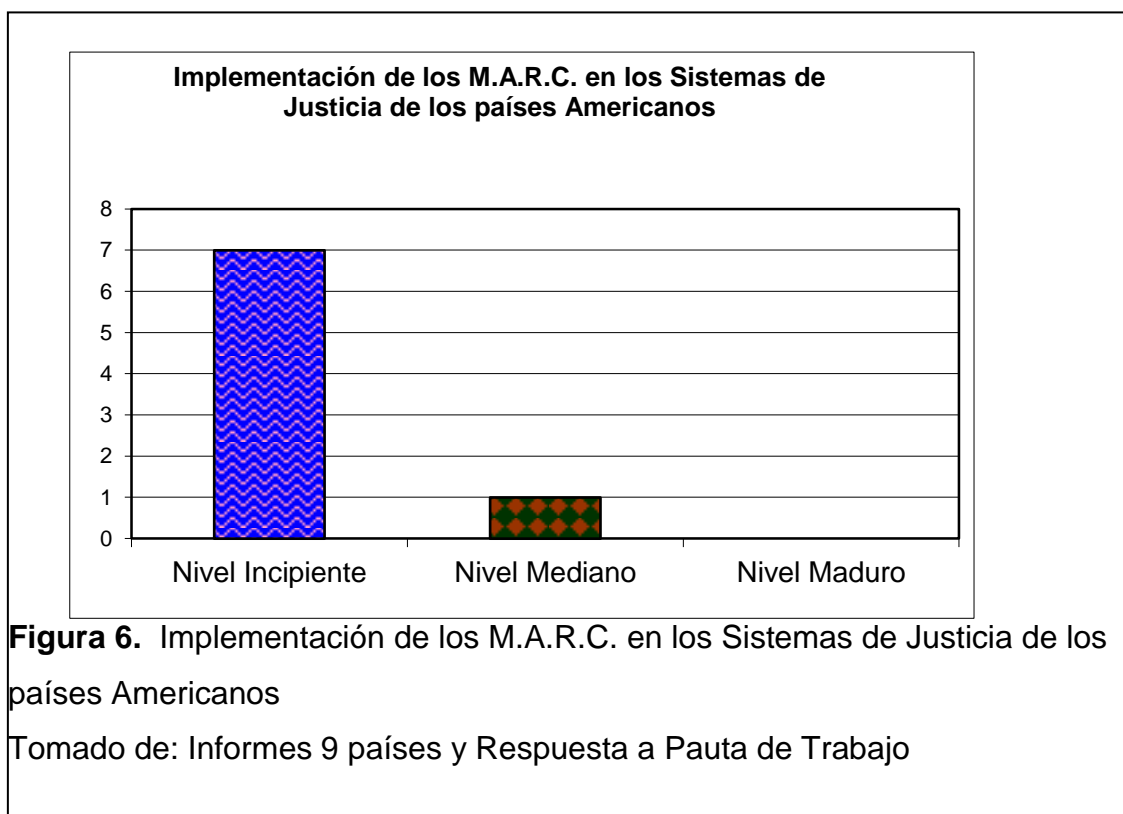
### 5.3 Resultados de la aplicación de los Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos en los países miembros de la Organización de Estados Americanos OEA.

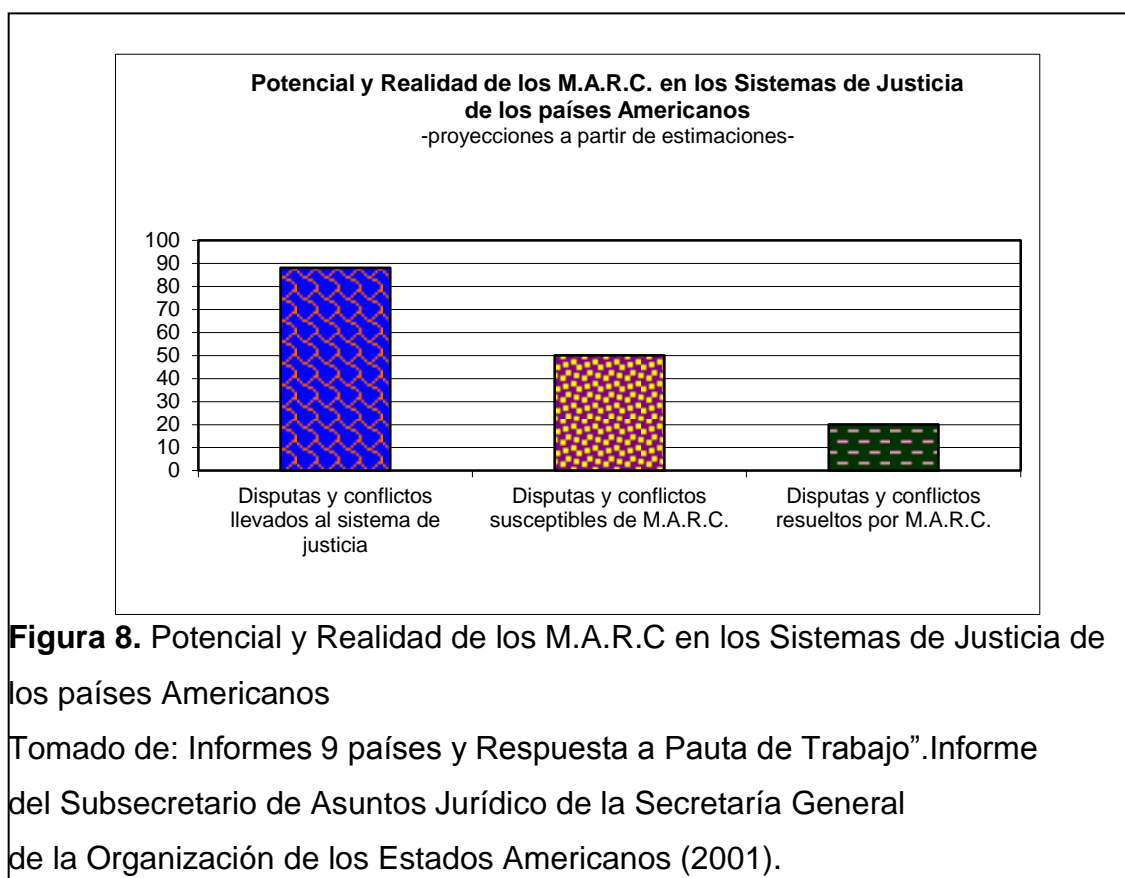
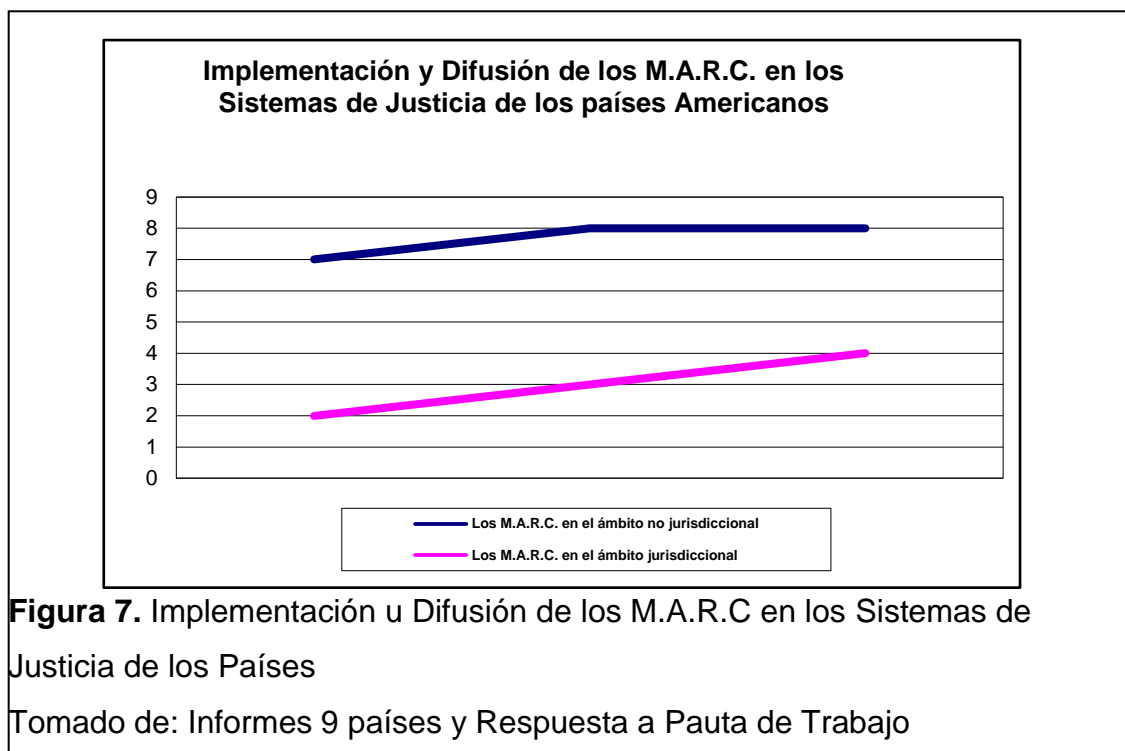
Luego de la sugerencia de la OEA, en la aplicación de Métodos Alternativos a Solución de Conflictos en la Justicia Ordinaria, a través de los diferentes personeros que forman parte del área judicial de cada país miembro, se obtiene varios resultados, los mismos que los detallamos a continuación:

Si bien los MARC están jurídicamente reconocidos y, en algunos casos, han sido materia de normas legales y reglamentarias específicas, sus aplicaciones efectivas y su implementación concreta por parte de los sistemas de justicia de los países americanos es un proceso recién iniciado y en estado incipiente.

Esto resulta aún más cierto y demostrable en lo referido al ámbito propiamente jurisdiccional de los sistemas de administración de justicia, por contraposición con la aplicación e implementación de los MARC en los ámbitos no jurisdiccionales (administrativos, gremiales, corporativos y comunitarios), en donde existe un mayor desarrollo relativo.

Una evidencia y consecuencia de lo anterior son los escasos estudios, evaluaciones y sistematizaciones existentes. Estos, cuando existen, están referidos principalmente a experiencias de implementación de los MARC desarrolladas por entidades académicas en ámbitos no jurisdiccionales o en programas experimentales de limitada cobertura y con soporte internacional.





De la revisión de la información obtenida en el Informe emitido por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la OEA podemos entender lo siguiente:

- El propósito de la aplicación de los Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos en los países miembros, es la descongestión en los sistemas de justicia, y la ratificación de los principios democráticos de cada estado.
- Teniendo los países miembros de la OEA, constituciones, así como leyes y reglamentos que avalan la aplicación de estas formas de resolución de conflictos, aún se encuentra en un grado mínimo la utilización de los mismos, por varios factores, como desconocimiento de estos métodos.
- Si bien existe una capacitación progresiva en los Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos, falta aún una mayor educación sobre estos temas directamente a la sociedad, a través de programas nacionales y educacionales que promuevan la utilización y enseñanza de estos métodos.
- Se demuestra también que estos métodos alternativos, (en el grado mínimo que son ocupados), son más aplicados fuera del ámbito jurisdiccional, pese a que existe la norma que faculta a los jueces para aplicar esta forma de poner fin a los conflictos.

## **CAPÍTULO 6**

### **PROPUESTA**

Habiendo compilado toda la información pertinente, sabiendo de las herramientas legales en manos de nuestros jueces en el Ecuador, en aplicación de los derechos que por Ley les asisten y se encuentran facultados, por cuanto existe una búsqueda de una transformación en el sistema judicial ecuatoriano, que pretenda ayudar a descongestionar las cortes de justicia en el país y propende la celeridad en la resolución de procesos, mi propuesta es:

En el caso de los jueces civiles en el Ecuador, al ser responsables de resolver juicios en su mayoría sobre materia transable, que éste, no sea más un personaje pasivo en los procesos a su cargo y que se transforme en un personaje activo, propositivo e influyente para poder resolver estas controversias, no a base de imposiciones, sino como un guía preparado, ayudando a las partes que tienen una contienda legal a través de los diferentes métodos alternativos a la solución de conflictos (entendiéndose a estos como una forma de terminar el juicio sin un conflicto y con acuerdos de las partes), a resolver los procesos a su cargo, en una fase previa al inicio de un juicio Civil.

Por lo tanto la búsqueda final es la incorporación en la legislación ecuatoriana, de la obligatoriedad de una etapa preprocesal en las causas civiles, para que el Juez en consenso con las partes, en aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos, pueda poner fin a la controversia suscitada y llegar a una resolución con el carácter de obligatoria para quienes se encuentran en conflicto y en caso de no llegar a un acuerdo, dejar resueltas las diferentes cuestiones previas que se enfocaran en las temas de forma en las pretensiones de las partes, de esta forma en juicio solo se tendrá que resolver temas de fondo. Esta será una alternativa radical, que ayudará en la descongestión del sistema judicial ecuatoriano, así como la resolución de causas en menor tiempo.

## **CAPÍTULO 7**

### **RESULTADOS OBTENIDOS**

#### **7.1 CONCLUSIONES**

- Luego de haber indagado sobre la realidad del sistema judicial en Latinoamérica, enfocado especialmente con los problemas encontrados en el Ecuador, al saber que los principios de justicia no son conseguidos por las partes que llegan a tener un conflicto legal, por cuanto no existe una tutela efectiva ni una celeridad procesal que ayude a cumplir con las garantías de los derechos constitucionales de los ecuatorianos, ya la gente no logra conseguir una respuesta justa para sus desavenencias.
  
- En Latinoamérica y en el Ecuador en especial, una manera que se encontró para llegar a una pronta resolución de controversias, son los métodos alternativos a la solución de conflictos, mismos que en principio buscan llegar a una solución eficaz y rápida, pero en la práctica su fin no es conseguido por todos los motivos ya detallados, así como que al final quien resuelve no tiene una facultad legal como tiene un Juez, para directamente hacer cumplir un acuerdo llegado a través de uno de estos métodos alternativos.
  
- El Juez en el Ecuador, Juez Constitucional, embestido de jurisdicción y competencia legalmente establecidos por Ley, en la actualidad tiene un papel pasivo en los juicios a su cargo, ya que se limita a tramitar peticiones escritas incontables, y muchas veces ni siquiera puede llegar a tener conocimiento de todas las causas a su cargo, ya que tiene auxiliares y subalternos que le ayudan en los procesos judiciales por la cantidad de procesos que llega a su conocimiento.



- Las fases previas a juicio así como los métodos alternativos a la solución de conflictos, nacen por la poca credibilidad y confianza en los medios tradicionales aplicados en la justicia ordinaria y en vista de que no se encuentra una forma de resolver controversias de manera rápida.
- El objetivo de los métodos alternativos a la solución de conflictos es tratar en menor tiempo de concluir contiendas legales y desacuerdos entre personas, métodos que son más efectivos, en menor tiempo y con mejores resultados para las partes involucradas.
- De la investigación realizada se desprende que, los métodos alternativos a la solución de conflictos son propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso y mejoramiento de la justicia., amparados en el Derecho constitucional que los valida como tales y estos constituyen un aporte estructural importante para la búsqueda de una convivencia pacífica entre miembros de un mismo Estado
- Uno de los objetivos del Consejo de la Judicatura actual en el Ecuador es la descongestión de los tribunales, mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas y el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para las poblaciones.
- Para conseguir la aplicación de una solución, al existir la atribución legal para la intervención de un Juez en una causa sin que esto signifique que haya cometido un prevaricato (ya que hay autorización Constitucional y legal para aplicar Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos), no se deberá hacer más que una reestructuración en cuanto al Código Procesal Civil ecuatoriano para poder introducir mejoras en cuanto al tratamiento de posibles juicios que versen sobre materia transable y transigible.

## 7.2 RECOMENDACIONES

Para llegar a la propuesta planteada deben existir algunos cambios legales y personales, lo propicio es que aprovechando el nuevo modelo de gestión que lleva a cabo el Consejo de la Judicatura, el cual busca descongestionar las cortes del país, se plantee las siguientes reformas y soluciones:

- Que se incluya en la legislación Procesal Civil ecuatoriana (aprovechando la reforma que se está planteando en la estructura de los juicios a través del Nuevo Código Orgánico de Procesos), una fase preprocesal obligatoria, en la cual, una vez presentado un reclamo por la parte que se siente afectada en sus derechos, un juez convoque a una audiencia previa para escuchar directamente a las partes sus pretensiones y posturas, audiencia con carácter de informal, pero en la cual una vez que se los escuche se pueda proponer formas de arreglo que puedan ayudar a finalizar el problema antes de iniciar el juicio en sí. En esta audiencia se deberá comparecer con toda la documentación necesaria como si se tratara del juicio mismo.
- Se deberá dejar en claro en el nuevo Código Orgánico de Procesos, los pasos a seguir y los procedimientos que se deberán llevar a cabo en esta audiencia previa, el cual deberá establecer que en un mismo día, se pueda evacuar dicha diligencia y llegar a una solución o no; dejando a salvo ciertas excepciones cuando se requiriere información trascendental que requiera de mayor tiempo; así mismo se podrá utilizar la intervención de peritos expertos en materias específicas de ser el caso para esclarecer datos técnicos (cuando el Juez así lo requiriere).
- El Juez directamente y no por intermedio de sus auxiliares, a través de la aplicación de los diferentes métodos alternativos a la resolución de conflictos, deberá atender a las partes, deberá escuchar y entender las pretensiones y posturas, para de esta manera tratar de ayudar a buscar

soluciones a su conflicto de manera pacífica, audiencia en la cual se podrán evidenciar tres escenarios sumamente definidos: 1) En caso de existir acuerdos totales, se puede suscribir un acta de acuerdo o transaccional, con fuerza de sentencia y de cumplimiento obligatorio para los suscribientes; 2) En caso de haber acuerdos parciales, se suscribe un acta en la cual se aclare los puntos en los cuales se llegó a acuerdos, los cuales serán de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes y en los que no se llegó a acuerdo, se puede continuar con el juicio; y 3), En caso de no llegar a un acuerdo absoluto, se puede continuar con el inicio de juicio, en este ya no se verá la necesidad de convocar nuevamente a una audiencia o junta de conciliación, ya que estará evacuada dicha fase procesal, no obstante dejando a salvo en los casos 2 y 3, que en cualquier momento de la contienda legal las partes puedan llegar a acuerdos con la finalidad de poner fin a la causa.

- Se debe formar a los nuevos abogados y jueces en el país, con el estudio exhaustivo de los métodos alternativos a la solución de conflictos, así como las ventajas en su aplicación, de igual manera se les enseñará la aplicación de estos medios, en la fase previa a juicio propuesta; la cual es netamente conciliatoria, y que no cabe escritos que tiendan a entorpecer el desarrollo de la misma. En caso de demostrarse que se está a propósito dilatando dicha convocatoria la aplicación de sanciones preestablecidas a quienes lo ocasionaren.
- Se debe crear conciencia social, de que los Jueces al estar embestidos por Ley, de la facultad de ayudar en la resolución de conflictos de manera pacífica en una fase previa a juicio, pueden acudir a ellos para llegar a acuerdos con sus contrapartes respectivas y de llegar a dichos acuerdos, que sepan que la resolución obtenida en ese momento, es de aplicación directa y bajo supra vigilancia del mismo Juez que ayudo a llegar al acuerdo. El mismo Juez será el responsable de a través de las diferentes vías de apremio, ayudar a cumplir los compromisos suscritos

en caso de incumplimiento por parte de alguna de las partes, como si se tratara de una sentencia de última instancia.

- El Consejo de la Judicatura, será el responsable de entregar el espacio físico adecuado para evacuar la audiencia preprocesal, dar el tiempo suficiente, así como medios tecnológicos y materiales para poder evacuar la diligencia, audiencia que se deberá tratar de resolver en un día con ciertas excepciones establecidas siempre en un ambiente propicio para buscar que los intervinientes puedan conseguir calma y aportar soluciones bajo la guía del Juez.

## REFERENCIAS

- Alid, P. (1990). Cuestiones Previas, Caracas, Venezuela: Vadell hermanos.
- Bello A. (1959). Derecho Romano, Caracas Venezuela: Comisión editora de las obras completas de Andrés Bello.
- Cabanellas, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Calcaterra R. (2002). Mediación Estratégica, Barcelona, España: Gedisa.
- Castanedo A. (2013). Mediación, Globalización y cultura de Paz en el siglo XXI, Guayaquil, Ecuador: Senafelder.
- Centro de Mediación. (1997). Resolución Alternativa de Conflictos, Quito Ecuador: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo.
- Código de Procedimiento Civil, (2013). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico de la Función Judicial, (2012). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Contreras, P. (2002). Problemas actuales del Derecho Procesal. Garantismo vs. Activismo Judicial, Querétaro, México: Fundap.
- Contreras, P. (2002). Justicia de paz y conciliación., Quito, Ecuador: Librería del profesional.
- Contreras, P. (2002). Justicia de Paz y Conciliación, Bogotá, Colombia: ABC.
- Definición de Derecho Civil recuperado de: <http://definicion.de/derecho-civil/>
- Definición de Derecho Civil recuperado de: <http://definicion.de/derecho/>
- Definición de Derecho Civil recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>
- Definición de Derecho sustantivo y adjetivo recuperado de: <http://jurisdiccionycompetencia.blogspot.com/p/derecho-sustantivo-y-adjetivo.html>

Del derecho privado y sus ramas recuperado de:

<http://www.slideshare.net/pedrotorr/el-derecho-privado-y-sus-ramas>

Derecho Procesal Civil, recuperado de:

[http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/2010/11/plan-de-evaluacion\\_06.html](http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/2010/11/plan-de-evaluacion_06.html)

Drina, M. (1963). De la conciliación en el derecho procesal civil, Chile: Ed. Universitaria.

Funciones del Juez, recuperado de:

<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

García E. (2006). Introducción al Estudio del Derecho, México: Porrúa.

Glannon J. (1997). Civil Procedure, New York, Estados Unidos Colombia: Advisory Board.

Hervada H. (2005). Que es el derecho, Bogotá, Colombia: Temis.

Historia de derecho, recuperado de:

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/derecho.html>

Historia del derecho, recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/9607060/Sistema-Juridico-Romano-Germanico1>

Hoyos, C. (2001). La conciliación, Madrid: Señal Editora

Informe de la Organización Mundial de las Naciones Unidas en cuanto a la justicia en Latinoamérica, recuperado de:

[http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=0CEoQFjAE&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fconsejo%2Fsp%2Fcajp%2Fdocs%2Fcp09044s04.doc&ei=ApVUUu\\_OB4ze8wSQ54HgCw&usg=AFQjCNGgKJwcSaG69c5pvv3qCnal-d8nZw&bvm=bv.53537100,d.eWU](http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=0CEoQFjAE&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fconsejo%2Fsp%2Fcajp%2Fdocs%2Fcp09044s04.doc&ei=ApVUUu_OB4ze8wSQ54HgCw&usg=AFQjCNGgKJwcSaG69c5pvv3qCnal-d8nZw&bvm=bv.53537100,d.eWU) (artículo onu)

Jansen, V. (2008). Control social y medios alternos para solución de conflictos. Carabobo, Venezuela.

Jaramillo A. (2003). Introducción al Derecho, Quito, Ecuador: Pudeleco.

Jaramillo, A. (1993). Los incidentes y la conciliación en el Procedimiento Civil, : Doctrina y Ley

- Larrea Holguín J. (2006). *Introducción al Derecho*, Guayaquil, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Lebus, W. (1945). *La conciliación en el Derecho procesal civil*. Chile: La República
- Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2010). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Marti, J. (1995). *Perspectiva del derecho en la negociación de conflictos: Fijoc. Métodos alternativos a solución de conflictos en Puerto Rico*, recuperado de: <http://brierelaw.com/reglas-de-procedimiento-civil-de-puerto-rico/regla-37-5-conferencia-con-antelacion-al-juicio/>
- Métodos alternativos a la solución de conflictos en Estados Unidos, recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1017/5.pdf> importante es la dirección que contiene información de Derecho Ingles y de USA
- Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oficina de Programas de Información Internacional Departamento de Estado de los Estados Unidos, (2004). *Sistema Jurídico de EE.UU.*, Estados Unidos: Congressional Quarterly Inc.
- National Institute for Citizen Education in the Law. (1990). *Street Law*, St. Paul, Estados Unidos: West Publishing Company.
- Procedimiento Civil y sus pasos, recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/178378/principios-fundamentales-del-procedimiento>
- Pleadings and Motions, (1996). *Federal Rules of Civil Procedure*, St. Paul, Estados Unidos: West Publishing Company.
- Quiroga, M. (2011). *Métodos alternos a la solución de conflictos Herramientas de Paz y modernización de la justicia*, España.
- Ravinovich-Berkman R. (2002). *Historia del Derecho*, Buenos Aires, Argentina: Quorum.
- Ravinovich-Berkman R. (2002). *Derecho Civil*, Buenos Aires, Argentina: Astrea.

- Rodríguez, R. (2010) Conciliación y conflicto, Colombia: Universidad la Gran Colombia.
- Rodríguez, R. (2010) Conciliación y conflicto, Colombia: Universidad la Gran Colombia.
- Rueda, M. (2010). Derecho Procesal Civil, Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Salcedo E. (2001). El Arbitraje: La Justicia Alternativa, Guayaquil, Ecuador: Jurídica Miguel Mosquera.
- Salgado H. (2010). Introducción al Derecho., Quito Ecuador: V&M Graficas
- Torrice, G. (2004) La conciliación una alternativa para la solución de conflictos, La Paz, Bolivia: Centro de conciliación comunitaria.



**ANEXOS**

**ANEXO 1.**  
**INFORME SOBRE LOS**  
**MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**  
**EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES AMERICANOS**

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

OEA/Ser.G  
GE/REMJA/doc.77/01  
3 diciembre

2001

Grupo Especial encargado de dar cumplimiento a las  
Recomendaciones de las Reuniones de Ministros  
de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales  
de las Américas

Original: español

**MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES AMERICANOS**

Oficina del Subsecretario de Asuntos Jurídicos  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### **A. MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL**

1. Términos de referencia y modalidades de desarrollo del estudio.
2. Conceptualizaciones necesarias sobre los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos - MARC - y los Sistemas de Justicia en el Continente Americano.

### **B. LOS MARC EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA: CONSTATAACIONES PRINCIPALES**

1. Propósitos que se persiguen con la incorporación de los MARC en los sistemas de justicia.
2. Análisis de la utilización de las figuras del arbitraje, conciliación, mediación en el campo de la administración de justicia.
3. Experiencias en la utilización de los MARC

### **C. LOS MARC EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA: TENDENCIAS Y REFLEXIONES**

### **D. SUGERENCIAS Y PROPUESTAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA PROMOVER EL USO DE LOS MARC EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO.**

## INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en ocasión de su XXIX Período Ordinario de Sesiones celebrado en ciudad de Guatemala, Guatemala, teniendo presente que en el Plan de Acción adoptado en de la Segunda Cumbre de las Américas se apoyó "la celebración de reuniones periódicas de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales del Hemisferio en el marco de la Organización de los Estados Americanos", mediante la Resolución AG/Res. 1615 (XXIX-O/99), resolvió convocar la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (III REMJA), agradeciendo y aceptando el generoso ofrecimiento de sede del Gobierno de Costa Rica para la celebración de dicho evento. En la misma Resolución la Asamblea General agradeció y aceptó también el generoso ofrecimiento del Gobierno de Trinidad y Tobago para que la Cuarta Reunión de Ministros de Justicia (IV REMJA) se celebre en ese país.

La promoción y utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos ha sido un tema que se ha tratado en las tres primeras reuniones de Ministros o Procuradores Generales de las Américas. La III REMJA, entre las conclusiones y recomendaciones que adoptó para ser elevadas a la Asamblea General de la OEA durante su XXX Período Ordinario de Sesiones celebrado en Windsor, Canadá, reiteró su "compromiso con el mejoramiento del acceso a la justicia de los habitantes de los Estados Miembros de la Organización a través de la promoción y el uso de métodos alternativos de solución de conflictos", decidiendo "dar seguimiento al tema de la resolución alternativa de conflictos en el marco de la OEA, a fin de seguir fomentando el intercambio de experiencias y la cooperación entre los Estados Miembros de la OEA".

En atención al interés así expresado en continuar tratando la materia relativa a la incorporación en los ordenamientos jurídicos nacionales y la consecuente utilización de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos

(MARC), la Secretaría General, a través de su Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, en su condición de área técnica responsable de la preparación y celebración de las Reuniones de Ministros de Justicia de las Américas, consideró oportuno elaborar un trabajo técnico que reflejara una visión general sobre la utilización de estos medios y procedimientos alternativos en los diferentes países americanos. Para tal efecto, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos solicitó la elaboración de este trabajo al abogado Especialista, doctor Sebastián Cox Urrejola. La Secretaría General espera que este estudio sobre esta materia sea de utilidad a los Estados Miembros de la OEA y a la IV Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas.

## A. MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL

### A.1. Términos de Referencia y Modalidades de desarrollo del estudio

La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA definió los siguientes términos de referencia y contenidos principales para ser desarrollados en este trabajo:

- a) La incorporación de los medios alternativos de solución de conflictos en los sistemas de justicia del continente americano;
- b) El análisis de la utilización de las figuras del arbitraje, conciliación y mediación en el campo de la administración de justicia,
- c) Las experiencias en la utilización de dichos medios, destacando su empleo en casos judiciales dentro de la Administración de justicia como en otras instituciones colaboradoras de la justicia;
- d) Propuestas de Cooperación internacional para promover el uso de los citados medios en el ámbito interamericano.

A partir del 15 de noviembre de 1999 - fecha de inicio del trabajo y hasta el 15 de febrero de 2000, se desarrollaron las siguientes actividades:

- a) Selección, Acceso y Estudio de principales fuentes bibliográficas. (Legislación - publicaciones académicas - estudios temáticos - Memorias de Eventos y Seminarios, etc.)<sup>1</sup>
- b) Identificación y Concertación con "informantes calificados" en diversos países del Continente<sup>2</sup>
- c) Elaboración de "Pauta de Trabajo y Entrevistas" utilizada por informantes calificados y su posterior tabulación;<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Ver Anexo A 1 - Bibliografía Básica Continental sobre MARC.

<sup>2</sup> Ver Anexo A2 - "Reseña de Expertos e Informantes Calificados".

<sup>3</sup> Ver Anexo A3 - "Pauta de Trabajo y Entrevistas" utilizada en la indagatoria. Los Informes y las Pautas de Trabajo por país, se encuentran a disposición de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA si ésta los requiere.

- d) Ordenamiento y análisis del conjunto de la información recopilada para la presentación del Documento Técnico o Informe Final.

El presente informe y los trabajos de que se da cuenta, fueron elaborados, como se ha indicado en la introducción, por el abogado Sebastián Cox Urrejola (Chile) quien actuó en calidad de experto independiente. El señor Cox Urrejola se mantuvo en comunicación con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos durante el desarrollo de su trabajo, entregando pautas de trabajo e informes de progreso.

#### A. 2. Conceptualizaciones necesarias sobre los MARC y los sistemas de justicia en el Continente americano.

- a) Los MARC y la función judicial: una relación complementaria y no sustitutiva.

Del estudio de la doctrina, de las legislaciones y de las propuestas programáticas e institucionales de los diferentes países que los contemplan, se observa que los MARC vienen siendo propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso y mejoramiento de la justicia. Desde su consideración en el ámbito constitucional y/o siendo el objeto de leyes específicas, los MARC constituyen de más en más un aporte estructural relevante y marcan una orientación revalorizante de la función social de la justicia como garantía de la convivencia pacífica.

Por otra parte, la mención de "alternativos" con que se conocen y difunden estos medios y procedimientos, tiene relación y guarda mayor coherencia con el objetivo y las características de no confrontacionales, de autogestión y de protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen principalmente su aplicación. La mención de "alternativo" no puede entenderse como la pretensión y la búsqueda de una cierta privatización de la justicia o como la sola y exclusiva intención de restarlos de la



institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial en el ámbito del Estado de Derecho.

- b) Los MARC: diversas denominaciones para similares modalidades de un mismo género.

Según se trate de un país u otro, la denominación y las características que definen específicamente a cada modalidad de tratamiento y resolución de conflictos es doctrinaria y, a veces, legalmente diferente. Para el objeto de este estudio y en función de la necesidad de homogeneizar los mensajes, y su comprensión y utilización posteriores, hemos considerado como MARC al género de los métodos, medios y modalidades de resolución de conflictos, contiendas y disputas.

Entre estos métodos, medios y modalidades se pueden identificar y caracterizar principalmente como tales a la Conciliación, la Mediación y el Arbitraje. En varios países se hace también comprensible este término a prácticas culturales o comunitarias (Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas, principalmente), que llamamos "sistemas espontáneos o tradicionales" de resolución de conflictos.

Sin perjuicio de lo anterior, la evolución y el desarrollo más reciente de los MARC en sus diferentes modalidades específicas han ido acercándose hacia una comprensión similar y, a veces, única para sus diferentes usos.

## **B. LOS MARC EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA: CONSTATAIONES PRINCIPALES**

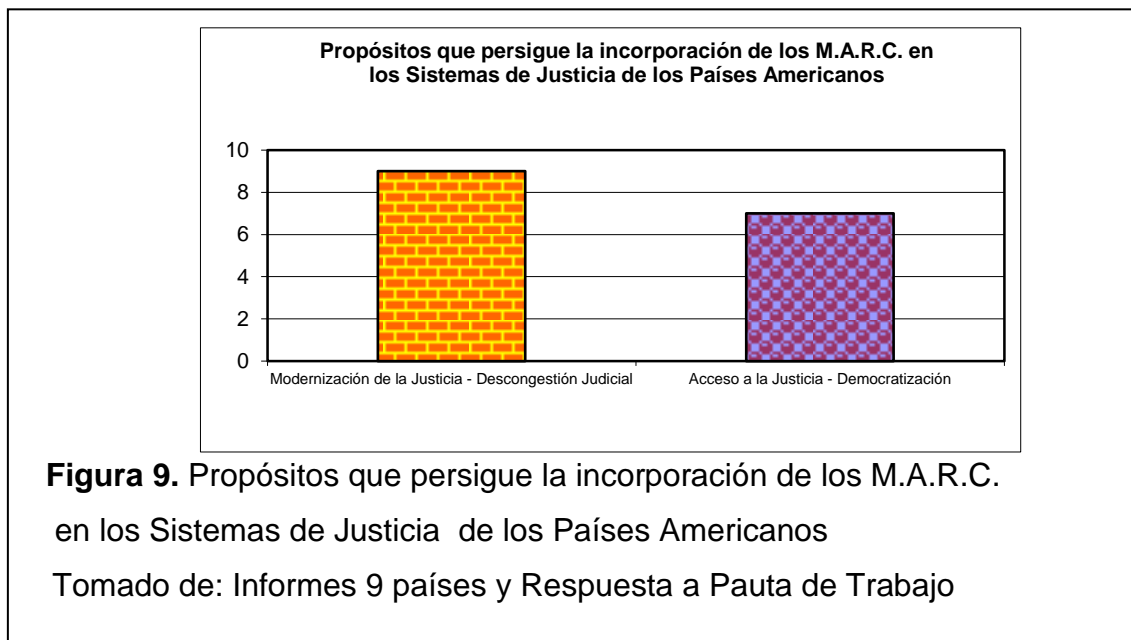
- B.1. Propósitos que se persiguen con la incorporación de los MARC en los sistemas de justicia.

Al revisar los fundamentos y propósitos tenidos en cuenta para la incorporación en los sistemas de justicia de los MARC, constatamos que estos han sido incorporados por los diferentes países en el marco de los esfuerzos y programas oficiales de modernización de la justicia.

Los objetivos directos más expuestos entre los argumentos gubernamentales han sido la necesaria descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas y el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para las poblaciones.

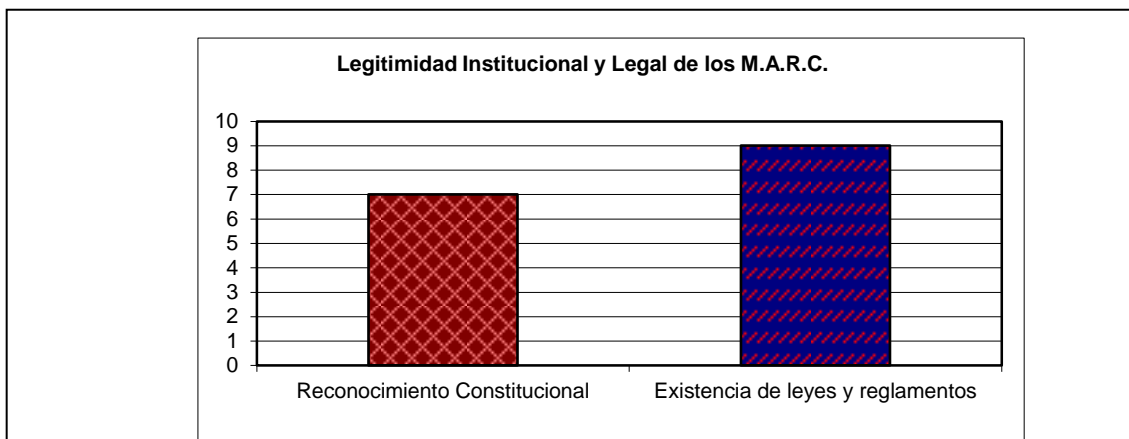
En el ámbito de las organizaciones no gubernamentales (Universidades - Centros de Estudios Especializados - Organizaciones de Desarrollo - Organizaciones Asistenciales - Fundaciones) el propósito principal expuesto es el de mejorar el acceso a la Justicia y contribuir al mayor protagonismo ciudadano y a los esfuerzos de democratización.

Lo anterior queda graficado de la siguiente manera:



Observación: Estos propósitos se deben leer como complementarios y en ningún caso como opuestos.

Al indagar sobre la legitimidad institucional y legal, reconocida por los sistemas jurídicos en el marco de Estados de Derecho, encontramos que en más de la mitad de los países consultados, los MARC en cuanto tales, están reconocidos a nivel Constitucional. En todos ellos hay leyes o reglamentos específicos referidos a alguna de las modalidades de MARC. Se trata de legislaciones recientes en el caso de la Mediación y de la Conciliación, y de más tiempo en el caso del Arbitraje.



**Figura 10.** Legitimidad Institucional y Legal de los M.A.R.C.

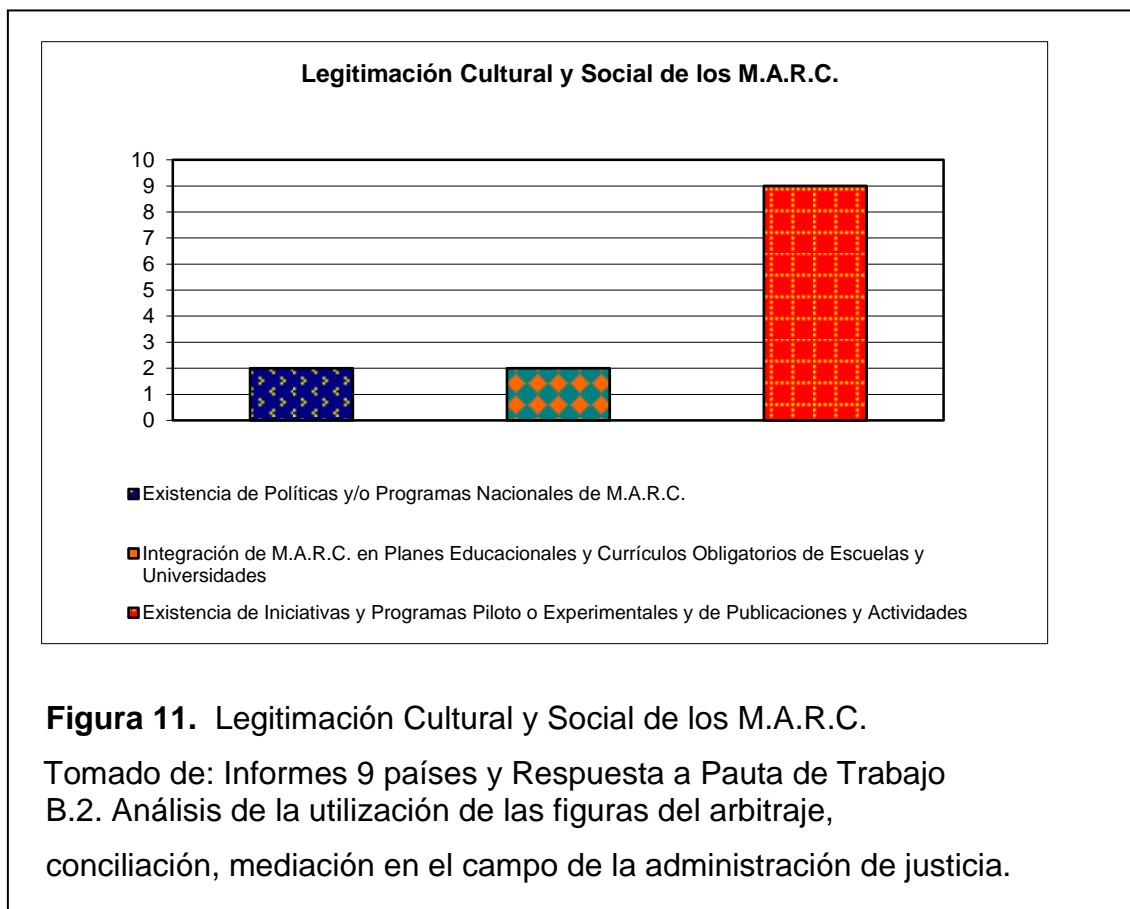
Tomado de: Informes 9 países y Respuesta a Pauta de Trabajo Sin perjuicio de lo anteriormente señalado en cuanto al reconocimiento legal e institucional, se constata una escasa legitimación social y cultural de los MARC, estimándose insuficientes o inexistentes los esfuerzos por definir e implementar políticas y programas nacionales de promoción de los MARC.

Hay interesantes programas e iniciativas en curso, animadas algunas por entidades internacionales, pero ellas están significativamente aisladas, y no corresponden en general con políticas ni con programas de inversión nacional.

La escasa legitimación social y cultural se manifiesta también en la consideración a título excepcional, con el carácter de experimental y limitado a

algunos países, de los MARC en los planes educacionales y en los currículos obligatorios del nivel escolar y universitario.

No obstante, también se observa en los últimos años un aumento considerable de actividades (Seminarios, Talleres), de publicaciones y de artículos temáticos, provenientes principalmente del mundo académico universitario y de centros especializados del sector profesional y empresarial.



## 1. El Arbitraje

El arbitraje está contemplado en la legislación de todos los países de la muestra y con la misma comprensión: *"las partes de común acuerdo someten sus controversias futuras y presentes al conocimiento de árbitros o tribunales de arbitraje"*. El ámbito de aplicación del arbitraje está generalmente referido a

asuntos susceptibles de transacción, de carácter patrimonial, y en materias de carácter civil y comercial. En algunas legislaciones se incluyen también casos y conflictos laborales (negociaciones colectivas). También se observa la aplicación del arbitraje en las relaciones comerciales internacionales.

El arbitraje es esencialmente voluntario, aunque hay materias en que se prescribe legalmente el arbitraje como forzoso (partición de bienes en herencia - negociación colectiva - etc.). Los procedimientos son relativamente simplificados, y cuando se refieren a la selección y nombramiento del árbitro, las legislaciones exigen que se trate de personas hábiles y capaces para comparecer en juicio. En general se distingue entre "árbitros en equidad" o amigables compondores y "árbitros de derecho", que deben ser abogados. Excepcionalmente y de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador (1997), se contempla el arbitraje de los jueces.

El arbitraje como método de resolución de conflictos está bastante desarrollado en el ámbito privado y comercial, siendo las Cámaras de Comercio (o las Asociaciones Gremiales y Empresariales correspondientes en cada país) las que más lo utilizan. En muchos casos las normativas y reglamentos internos que se han dado los Centros de Arbitraje en cuanto a requisitos y selección de los árbitros, procedimientos y materias de competencia, políticas de promoción y difusión institucional y otros, vienen restringiendo el beneficio del acceso a éstos espacios para un determinado, y reducido, sector de la población.

## **2. La Conciliación**

Está contemplada en la legislación de todos los países de la muestra, pero con una importante diferencia entre los que la consideran - siempre y en todo caso - formando parte del procedimiento judicial, y los que la utilizan, además, como un mecanismo obligatorio prejudicial (etapa previa al inicio del

juicio) e incluso extrajudicial, como es el caso de las conciliaciones administrativas y de las conciliaciones en equidad.

Entendida en general como *"el intento de un tercero de lograr un entendimiento entre las partes de una contienda o juicio, que implica recíprocas concesiones para llegar a un acuerdo razonable para ambas"*, la conciliación se hace obligatoria para determinados procedimientos judiciales. Es el caso de varias legislaciones que la contemplan como etapa o trámite obligatorio en contiendas y juicios relativos a materias civiles, de familia, laborales, de menores, de faltas y de policía local, y también en la Justicia de Paz.

La Conciliación extrajudicial se ha hecho equiparable en algunos países a la Mediación, existiendo una reciente, interesante y variada legislación al respecto.

La "facultad conciliadora" de los jueces es también una interesante y eficaz herramienta que se ha reconocido y desarrollado en la legislación de varios países. Mediante ella, los jueces (en algunos países los "fiscales de familia"; los "Jueces de Paz"; los "conciliadores en equidad"; y también los "centros de conciliación"), pueden llamar con fines conciliadores a las partes en contienda o juicio en cualquier estado del proceso. La conciliación (sea extra, pre o judicial) termina efectivamente con un acuerdo conciliatorio, avenimiento o transacción, que tiene fuerza legal y produce los efectos de una sentencia.

### **3. La Mediación.**

Entendida como el *"procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado recíprocamente aceptable"*, la mediación, aunque mencionada como MARC, no ha sido objeto de tratamientos homogéneos en las normativas legales y reglamentarias analizadas. Las legislaciones sobre "Arbitraje y Mediación" del Ecuador (1997), la "Ley de Mediación" N°. 24.573 de 1998 en Argentina (que rige solo para la

Capital Federal Argentina); la Ley sobre "Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social" de Costa Rica (1997), y la Ley de "Conciliación Extra judicial" (1997) y su Reglamento (1998) en Perú, constituyen los referentes legislativos más recientes y directos sobre la materia. En varios casos además, la Mediación, se ha hecho extensiva o asimilable a la Conciliación extrajudicial, dándosele a ésta un creciente reconocimiento e impulso en Venezuela en el ámbito de la Constitución Bolivariana (1999) y en Colombia, con el Decreto 1818 sobre MARC (1998) y la "Ley sobre Jueces de Paz" (1999).

De más en más aparece como importante la utilización de la Mediación en conflictos temáticos específicos, de familia, medio ambientales, escolares, vecinales, comunitarios y de consumidores. En estos temas la importancia de la tradición cultural y de las expresiones institucionales de la sociedad civil de los países del norte del Continente (Canadá y Estados Unidos especialmente) constituyen importantes referencias de experiencias exitosas que han sido reconocidas y valoradas por los Sistemas de Justicia y a las que se les ha dado una legitimación consecuente.

Por otra parte, son varios los países y los sistemas de justicia del Continente que tienen pendientes o en estudio, proyectos de leyes o programas de trabajo relativos a la Mediación (especialmente en el ámbito familiar) tanto judicial como extrajudicial.

#### **4. Los Sistemas Espontáneos**

Entendidos como "*modalidades que corresponden a prácticas culturales, de tradición y vigencia ancestrales y comunitarias, y que logran conocer y resolver las disputas entre personas o grupos de personas*", los sistemas espontáneos están reconocidos legalmente en la gran mayoría de los países de la muestra.

Son particularmente utilizados los sistemas de "carácter comunitario" (barrios y escuelas, pueblos y comunidades indígenas, mediadores o defensores del Pueblo) y en la denominada "justicia local y comunitaria" con las modalidades del arreglo directo (comunidades urbanas y rurales). Estos sistemas y sus resoluciones tienen reconocimiento y obligatoriedad, siempre y cuando no se opongan ni contradigan con la legislación.

En el campo de la Administración de justicia por lo general son desconocidos y tienen escasa consideración y utilización por parte de jueces y de las instancias formales del Sistema de justicia.

### B.3. Experiencias en la utilización de los MA.R.C.

#### a. Acerca de la Implementación y resultados de los MARC

Si bien los MARC están jurídicamente reconocidos y, en algunos casos, han sido materia de normas legales y reglamentarias específicas, sus aplicaciones efectivas y su implementación concreta por parte de los sistemas de justicia de los países americanos es un proceso recién iniciado y en estado incipiente.

Esto resulta aún más cierto y demostrable en lo referido al ámbito propiamente jurisdiccional de los sistemas de administración de justicia, por contraposición con la aplicación e implementación de los MARC en los ámbitos no jurisdiccionales (administrativos, gremiales, corporativos y comunitarios), en donde existe un mayor desarrollo relativo.

Una evidencia y consecuencia de lo anterior son los escasos estudios, evaluaciones y sistematizaciones existentes. Estos, cuando existen, están referidos principalmente a experiencias de implementación de los MARC desarrolladas por entidades académicas en ámbitos no jurisdiccionales o en programas experimentales de limitada cobertura y con soporte internacional.



A título excepcional, mencionamos aquí antecedentes relacionados con el caso de Colombia, en donde el Ministerio de Justicia y del Derecho, que está desarrollando un programa especial sobre la materia, da cuenta que los Centros de Conciliación Autorizados han pasado de 109 (1994) a 145 (1999) con una cobertura del 78,1% del territorio nacional. En el ámbito de los Conciliadores en Equidad, esas mismas estadísticas muestran un aumento significativo durante el mismo período: de 1.100 a 5.800 conciliadores en equidad capacitados, con una estimación de más de 48.000 conciliaciones realizadas.

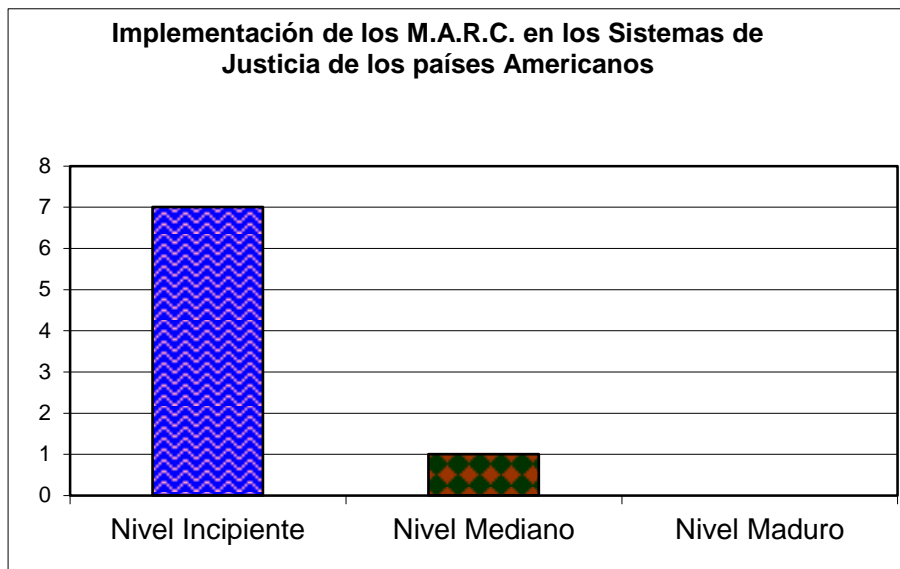
Al comparar estas cifras con el acumulado de litigios de la jurisdicción civil -que para el año 1995 era de más de 2.000.000 de procesos- y con la cifra de procesos iniciados ante los juzgados civiles en ese mismo año - alrededor de 800.000 - se alcanza una doble conclusión:

1. Que la cobertura actual de los Centros de Conciliación y de los Conciliadores en equidad sigue siendo baja en relación con la demanda potencial existente, y
2. Que no se ha logrado un nivel operacional apropiado en el uso de los mecanismos institucionales de solución de conflictos que contempla el sistema de justicia colombiano.<sup>4</sup>

Estas conclusiones son también válidas para el conjunto de los países sobre los que se basa la muestra, y ellas se pueden presentar gráficamente de la siguiente manera:

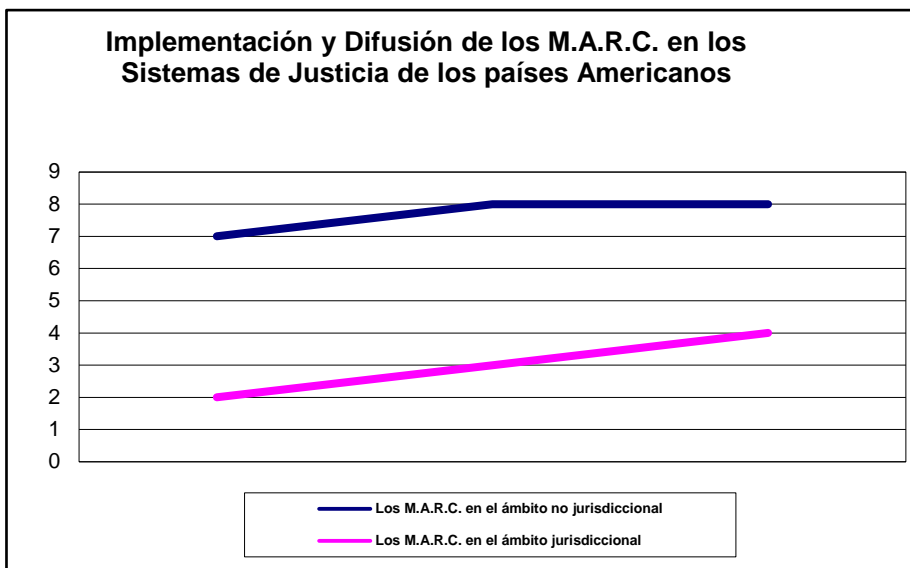
---

<sup>4</sup> Ver: Juan Carlos Varón P. "Evaluación de la Conciliación Extrajudicial a nivel CÍ-01y Comercial" - Corporación Excelencia en la Justicia - Colombia



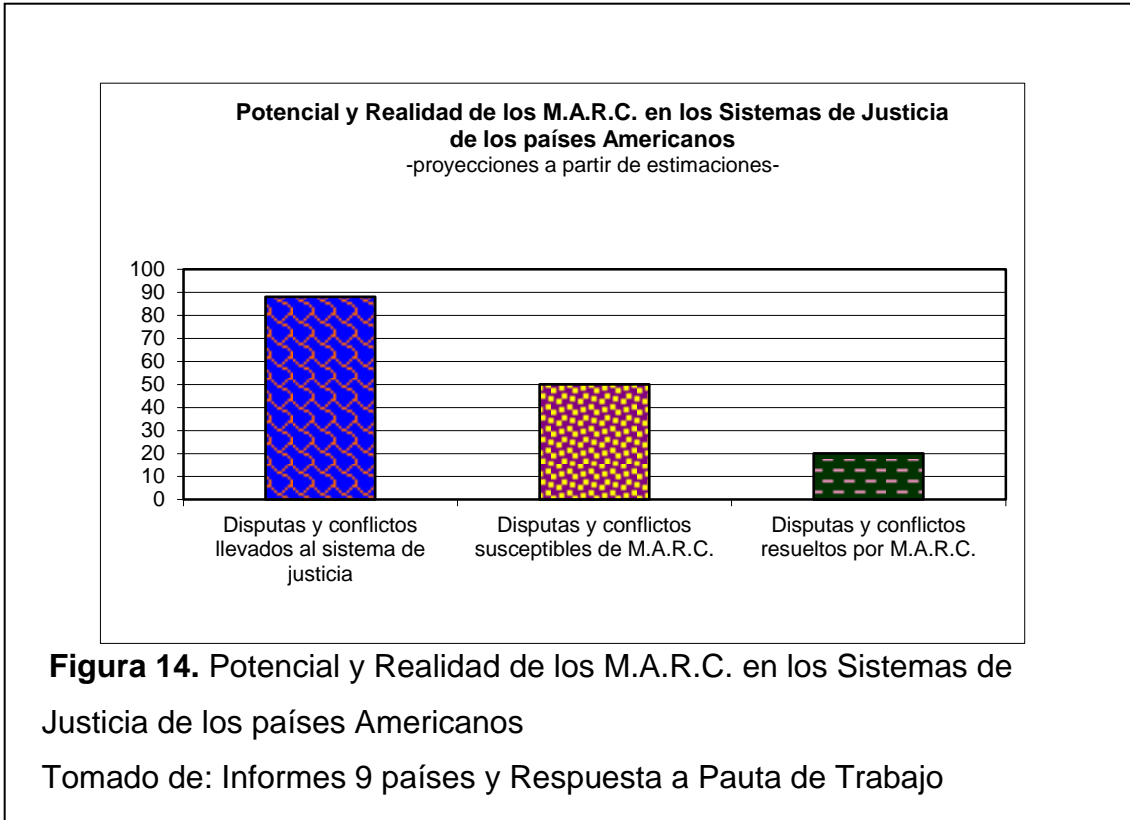
**Figura 12.** Implementación de los M.A.R.C. en los Sistemas de Justicia de los países Americanos

Tomado de: Informes 9 países y Respuesta a Pauta de Trabajo



**Figura 13.** Implementación y Difusión de los M.A.R.C. en los Sistemas de Justicia de los países Americanos

Tomado de: Informes 9 países y Respuesta a Pauta de Trabajo



b. Ámbitos Temáticos y Materias susceptibles de MARC

La variedad y amplia gama de temas y materias en las que los MARC pueden ser instrumentos para el conocimiento y resolución de disputas ha quedado de manifiesto. Lo que constituye un elemento de mayor interés para nuestro estudio es la calificación de obligatorias que algunas legislaciones han venido confiriendo a ciertas modalidades de MA.R.C. Es el caso de la Mediación y también de la Conciliación previa a todo juicio o como requisito procesal en materias civiles, comerciales, y laborales, como ha sido adoptado en países como Argentina y Uruguay. Será también el caso de Perú a partir de la entrada en vigencia del Reglamento respectivo (año 2001).

En legislaciones recientes adoptadas por algunos países en relación con materias ambientales, de defensorías del pueblo, de consumidores, en conflictos laborales de orden colectivo, y en proyectos de ley referidos a familia, se contempla la mediación como obligatoria o como requisito previo a la tramitación judicial.

Otro aspecto a ser destacado, a partir de la diversidad temática de los conflictos susceptibles de ser resueltos por los MARC, está dado por la importancia de formalizar lo informal. Las experiencias de utilización de los MARC van demostrando que los compromisos y acuerdos que surgen de estos métodos, en su mayoría simplificados en su formalidad, suelen alcanzar un mayor grado de cumplimiento cuando son reconocidos o incorporados en alguna instancia o procedimiento formal posterior. Esto se pone de manifiesto en los procesos de sistematización y evaluación de programas de Mediación en temáticas medio ambientales, de familia y escolares, a los que hemos tenido acceso, en donde los porcentajes de cumplimiento y ejecución de los acuerdos son definitivamente más importantes cuando ha habido una formalización del acuerdo que cuando no la ha habido.

Esta constatación constituye un importante aporte para la mayor credibilidad y sustentabilidad de los MARC, en especial en lo referido a los conflictos medio ambientales, y es una de las principales conclusiones de un estudio<sup>5</sup> que contempló 15 casos de 5 países del Continente Americano (Estados Unidos, Canadá, Ecuador, Bolivia, y Perú) ocurridos en la década de los '90.

Otro ámbito en donde los MARC constituyen un aporte importante y una innovación trascendental es en el campo de la Mediación Escolar y Universitaria. La aplicación de los programas de resolución de conflictos - y en especial de la Mediación - en el ámbito escolar y universitario, que ha tenido un cierto desarrollo en algunos países, debe cumplir en lo principal, con dos grandes objetivos:

1. Convertir el ambiente de la escuela y de las aulas en un entorno más pacífico y productivo en donde los estudiantes se concentran y se

---

<sup>5</sup> Ver. "Análisis comparado de experiencias internacionales de participación ciudadana y/o resolución de conflictos en la gestión ambiental". Investigador Fernando Valenzuela - Casa de la Paz - Chile.

encuentran más cómodos para cumplir con sus obligaciones de aprender y convivir; y

2. Los estudiantes deben adquirir habilidades vitales esenciales que, además de responder al objetivo del proceso educativo de la escuela, sean beneficiados para sus relaciones y vivencias en la familia, en el vecindario y en sus futuras responsabilidades como ciudadanos.

Este tipo de programas requiere de la implementación de programas específicos dirigidos a enseñar resolución de conflictos y también de la instalación de los espacios y oportunidades concretas para aplicar las habilidades aprendidas.

En consonancia con el carácter de innovación todavía incipiente que también caracteriza a los MARC en el ámbito educacional, no se cuenta con estudios evaluativos ni con sistemas de registros que entreguen elementos más globales, específicos y definitivos sobre los obstáculos, impactos y progreso de los programas de resolución de conflictos en el ámbito escolar.

Esta constatación -que es válida para el conjunto de los países americanos- ya fue reconocida por la importante red *NAME (National Association for Mediation in Education)*, que sólo informaba de la existencia de quince estudios de un nivel aceptable de control evaluativo sobre más de 200 programas vigentes de resolución de conflictos en el ámbito escolar de los Estados Unidos.<sup>6</sup>

Los efectos de los MARC que se enseñan y aplican en el ámbito educativo (escuelas y Universidades) no han sido todavía bien evaluados. Pero al día de hoy, son muchos los autores que - participando de diversas

---

<sup>6</sup> Ver: "Resolución de Conflictos en la Escuela" -Ramón Alzate Saez de Heredia- en Revista Innovación Educativa No. 7 - 1997 - España

experiencias y programas (*MISP de New Mexico Center for Dispute Resolution; Mediation Project de la NAME; Programa de Iniciativas Escolares de San Francisco (EEUU); Programa de Educación de Ontario (Canadá); Programa de Mediación Escolar de Buenos Aires (Argentina)*)- están de acuerdo en afirmar que los efectos de la mediación y del resto de los MARC que se enseñan y se practican en las escuelas y universidades se extienden como un "virus de paz" a través de las sociedades, haciendo que la comunidad en conjunto disfrute de sus beneficios.

Hay aquí una gran tarea y un importante desafío que se deben asumir en el ámbito interamericano y en cada país, desde una doble plataforma: el sector de la Educación y el sector de la Justicia. En este sentido, la experiencia de Costa Rica aparece relevante: la Corte Suprema de Justicia -que tiene un Programa Específico de MARC- suscribió un Convenio con el Ministerio de Educación Pública (1996) para incorporar de forma permanente los MARC en la educación secundaria, e invitó a las Universidades a hacer lo mismo.

Es importante recalcar el creciente desarrollo que van teniendo los MARC para el conocimiento y resolución consensual de las disputas y conflictos en el ámbito comunitario. En la especificidad de los intereses, protagonistas y objetivos que se plantean en el ámbito de los conflictos comunitarios se encierran varias innovaciones y aspectos. Uno de ellos corresponde con lo que podemos llamar la primacía del "interés público o interés comunitario", en contraposición con el interés individual o de cada contraparte en una disputa corriente. En este tipo de conflictos, la actuación del mediador, del conciliador o del defensor del pueblo, debe considerar junto al interés de cada parte en particular, el interés compartido por ellas y por todas ellas: es decir, "el interés comunitario".

La defensa y primacía de este interés comunitario supone y necesita de ciertas especificidades en cuanto al procedimiento y a los protagonistas que deben participar en la resolución de las disputas comunitarias: los procedimientos deben ser simples, directos, orales y posibilitar la participación

y representación de todos los sectores de la población involucrada; los protagonistas (mediadores comunitarios; conciliadores en equidad; jueces de paz) deben tener el máximo de legitimación social y de reconocimiento por parte de la propia comunidad, asegurando la mayor imparcialidad a cada una de las partes e interlocutores, garantizando la debida confidencialidad de las informaciones que obtiene, y poseer habilidades, destrezas y técnicas que posibiliten los diálogos, las negociaciones y los acuerdos.

Observamos que en la mayoría de las experiencias conocidas en éste ámbito de los MARC en el ámbito comunitario se viene relativizando el carácter neutral del mediador, conciliador, juez de paz o defensor del pueblo, a quienes se les pide que intervengan para posibilitar llegar a un acuerdo sobre una disputa que interesa al conjunto, a la unidad humana y territorial (vecinal, barrial, local, regional) que constituyen todos y cada uno de los individuos y recursos de ese ámbito comunitario, y que es distinta al interés de cada uno de ellos por separado. Se distingue entonces entre imparcialidad -que debe siempre ser respetada - y la neutralidad, que para el caso de los conflictos comunitarios y para la intervención del mediador o conciliador o juez de paz correspondiente, debe estar supeditada al objetivo superior de lograr el acuerdo y término del conflicto en interés de la comunidad.

Las particularidades y características determinadas que tienen las disputas y conflictos de carácter comunitario no han tenido, por lo general, un tratamiento especial ni suficiente por parte de programas o iniciativas de reformas al sistema o de acceso a la justicia. Hacen salvedad a lo anterior los incipientes desarrollos de la "Justicia Comunitaria" y de la "Justicia de Paz", en Colombia y Venezuela, y algunos programas e iniciativas de justicia local y protagonismo ciudadano comunitario, que corresponden a la acción de entidades no gubernamentales -a veces asociadas con la institucionalidad

gubernamental- que conocemos y que llevan varios años de desarrollo en Perú, Ecuador y Chile, principalmente.<sup>7</sup>

c. Difusión, Capacitación y Supervisión de los MARC

Son muchas y variadas las actividades, programas y eventos que dan cuenta de iniciativas y realizaciones en el campo de la capacitación de operadores y de la difusión de los MARC. Estas corresponden casi totalmente a la acción de entidades No Gubernamentales, sean éstas académicas, universitarias, corporaciones o fundaciones especializadas en el tema, o, también, asociaciones gremiales y cámaras de comercio. En todos los países se ha desarrollado un Foro, un Seminario o unas jornadas de trabajo sobre las MARC. Estas actividades están generalmente organizadas y tienen como destinatarios a los participantes de programas locales o sectoriales de MARC, y en gran medida han estado orientados hacia la capacitación de los operadores principales en MARC (Conciliadores en Equidad, Mediadores, Jueces de Paz, y Árbitros).

En el ámbito jurisdiccional también se constata la existencia de cursos y actividades de capacitación para jueces y funcionarios judiciales, en el marco de las Escuelas de Jueces y de Academias Judiciales y de la Magistratura, o por medio de convenios con escuelas de derecho de las universidades.

Muchas de estas jornadas, talleres y seminarios tienen una promoción y un financiamiento relacionados con entidades, agencias públicas o con fundaciones privadas de carácter internacional, que son importantes sostenedores de estos programas en cada país.

---

<sup>7</sup> Ver Corporación Excelencia en la Justicia en Colombia A. C.; y Primero Justicia, en Venezuela; Instituto de Defensa Legal - I.D.L. - en Perú; Corporación Latinoamericana para el Desarrollo - C.L.D. - en Ecuador, Corporación FORJA en Chile.



Hay también una gran cantidad de publicaciones (desde cartillas hasta Manuales y Textos de Estudio) que dan cuenta de una amplísima gama de metodologías, instrumentos y también de propuestas educativas, con contenidos y objetivos distintos.

Algunas experiencias y equipos han logrado sistematizar sus prácticas y han elaborado propuestas educativas importantes, que han podido difundir para el aprovechamiento de otros, especialmente en el marco de redes continentales y programas de colaboración y de cooperación internacionales (AID, Programas del BID, Programas Agencia Cooperación de Canadá Fundación LIBRA, Red de Reformas a la justicia).

Si bien se ha avanzado en los diseños técnicos y jurídicos de los MARC, y es constatable que existe una creciente expectativa en relación con los resultados a alcanzar, se observa que la viabilidad de aprendizajes basados en experiencias, las capacidades para construir, registrar y difundir informaciones confiables, y la debida consideración de las condiciones específicas de los diversos contextos, son una de las mayores debilidades que exhiben los diversos procesos.

Estas características y flaquezas no son definitivas ni fatales y se constituyen en otra de las principales metas y desafíos para la mayor credibilidad e influencia de los MARC y para el mejoramiento de los sistemas de justicia en los países del continente.

### **C. LOS MARC EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA: TENDENCIAS Y REFLEXIONES**

Dejamos anotadas aquí las principales tendencias y líneas de orientación socioculturales de mayor potencialidad en torno a los MARC y los sistemas de justicia.

1. La dinámica de los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia está en marcha, y sus urgencias y mayores desafíos tienen que ver con la capacidad del sistema para conocer, asumir y resolver las solicitudes y disputas ciudadanas. El perfeccionamiento y la consolidación de las democracias requieren de sociedades integradas y Estados de Derecho con instituciones legitimadas socialmente.

Los sistemas de justicia son un pilar fundamental para la gobernabilidad democrática.

2. Los sistemas de justicia, y los procesos de reforma a la justicia, deben comprender tanto el mejoramiento de las instancias judiciales y jurisdiccionales como el acceso a la administración de justicia y el beneficio para todos de la convivencia pacífica.

Los "sistemas de justicia" y los "planes de justicia" deben integrar y comprender en una sola y gran estrategia estos objetivos. Las modalidades de resolución de conflictos, las expresiones concretas para la desjudicialización de los conflictos, las diferentes realidades de justicia local y comunitaria, etcétera, no son "alternativas" en el sentido de opuestas y contradictorias al sistema de justicia. Ellas pueden ser consideradas y promovidas como parte integrante del sistema y de los planes de justicia. La revisión conceptual basada en análisis de la realidad empírica de los procesos viene demostrando que no es posible "separar para hacer contradictorias" las llamadas "justicia formal y justicia informal".

El Sistema de justicia es uno sólo. Las estrategias pueden ser diversas.

3. Las diferentes expresiones de este fenómeno conocido como MARC se hacen cada vez más presentes en nuestros países. Ellos vienen siendo propuestos y promovidos, principalmente, por diferentes sectores de la sociedad civil. La consideración y valoración de los MARC, por parte de la

institucionalidad gubernamental tanto del sector justicia como del sector educación, no ha sido suficiente. Su sustentabilidad y la participación y la satisfacción ciudadanas en los procesos democráticos requieren de una construcción social de la justicia, cada vez más cercana y accesible para las personas.

La consideración y valoración de las múltiples experiencias y prácticas de MARC necesitan de importantes procesos previos de evaluación y sistematización. La coordinación, la complementariedad y colaboración entre unas y otras son posible, pero requiere el saber y poder identificarlas y conocerlas.

#### **D. SUGERENCIAS Y PROPUESTAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA PROMOVER EL USO DE LOS MARC EN EL ÁMBITO DE LOS PAÍSES AMERICANOS**

A continuación se presentan sugerencias que pueden ser útiles para la promoción y uso de los MARC. Hemos distinguido entre aquellos que pueden sugerirse para desarrollar en el ámbito interno y aquellos que pueden desarrollarse en el ámbito interamericano.

- A. Propuestas y Sugerencias en el ámbito interno de los países:
  - 1. Incorporación y consolidación de los MARC en las políticas y planes de justicia.

Estas políticas y planes podrían considerar:

- a. La difusión de los MARC, ya sea a través de campañas comunicacionales o de foros nacionales y regionales, a fin de darlos a conocer y promover su aceptación y desarrollo.

b. La investigación de los MARC a partir de experiencias y programas en desarrollo. Estas investigaciones deberían referirse y buscar principalmente la ejecución de muestreos y monitoreos de los programas en curso; la sistematización y re-elaboraciones conceptuales necesarias de los MARC y de sus aplicaciones concretas, tanto en el campo de la llamada "justicia formal" como de la llamada "justicia informal"; la medición de resultados y la confección de registros estadísticos que incluyan los niveles de cumplimiento de los acuerdos alcanzados mediante los MARC;

c. La educación y capacitación. Estas deben referirse tanto a la implementación de sistemas y programas de formación y de capacitación para los niveles escolares, técnicos y universitarios, como a la necesaria capacitación de los jueces, colaboradores de justicia y funcionarios de la administración pública que en el desarrollo de sus labores deben prestar el servicio de asistencia jurídica.

Se sugiere la celebración de convenios y acuerdos de trabajo específicos con los Ministerios de Educación y entidades responsables de la educación escolar y universitaria.

## 2. Legislación específica sobre los MARC

Los Estados que no lo han hecho podrían preparar y promulgar leyes que reconozcan y promuevan los MARC. Será importante considerar las existentes y sus diversas evaluaciones. Deberían ponderarse las características que deberían tener los MARC, como por ejemplo, su obligatoriedad en ciertas materias; su onerosidad o gratuidad; los requisitos de forma; la aceptación y legitimación social y legal de los acuerdos; la confidencialidad, la imparcialidad y la relativa neutralidad de los mediadores, conciliadores, defensores y/o jueces de paz.

B. Propuestas y Sugerencias a nivel Interamericano:

1. La consideración y el tratamiento de los MARC como tema de la agenda de los Ministros de Justicia de las Américas, en el marco de las Reformas y Políticas de los Sistemas de justicia.<sup>8</sup>

2. Se sugiere promover y colaborar en la implementación de las siguientes iniciativas y actividades:

- a. La preparación y proposición de un Tratado Interamericano sobre MARC con miras a su desarrollo, uniformidad, y cumplimiento y exigibilidad de los acuerdos;
- b. El establecimiento de una red de organismos e instituciones (tanto gubernamentales como no gubernamentales) que participen en el tema.<sup>9</sup>
- c. La realización periódica (un programa) de Foros y Seminarios Internacionales que permitan conocer, intercambiar y difundir las experiencias y programas sobre MARC en el ámbito interamericano.
- d. La implementación o ampliación de programas y cursos de formación y capacitación en MARC.
- e. La creación de una línea de trabajo y el auspicio de iniciativas que permitan la realización de investigaciones, de trabajos de sistematización y de publicaciones y estudios sobre los MARC.

---

<sup>8</sup> En términos orgánicos e institucionales - y de resultar adecuado - podría encargarse al "Centro de Estudios de Justicia de las Américas" de incluir entre sus objetivos esta preocupación y el desarrollo de las iniciativas y recomendaciones que se acuerden.

<sup>9</sup> En la actualidad hay diversas redes temáticas y sectoriales. Entre ellas, la Red Reformas a la Justicia - que coordina la Corporación Excelencia en la Justicia (Colombia) y que cuenta con el patrocinio del Banco Mundial, y la participación asociada de diversas y representativas instituciones en diferentes países.

- f. La apertura y manutención de un registro de MARC en el ámbito hemisférico, que permita la acreditación de calidades de los servicios que presten los distintos centros y programas de MARC. Este registro podría contener información general y referirse por lo menos a los operadores de MARC (mediadores, conciliadores, y otros); a los centros y entidades que desarrollan programas de MARC; y a los centros y entidades que desarrollan educación y capacitación en MARC

## ANEXO 2.

# TABLA DE ESTADÍSTICAS DE JUICIOS ENTREGADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA



Oficio No. DG-2013-2681  
Quito, D.M., 24 de octubre de 2013

Señor  
Juan Carlos Rivadeneira Maldonado  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En atención a su oficio S/N, mediante el cual solicita: "*información correspondiente a las causas Civiles ingresadas y resueltas de los años 2011, 2012 y 2013*", al respecto me permito comunicarle que:

La Dirección Nacional de Planificación del Consejo de la Judicatura, a través de su equipo de Estadística remitió la siguiente tabla estadística con la información que se extrae del sistema SATJE.

Tabla Estado de Causas a nivel nacional en materia civil

Estado	2011	2012	2013
Ingresadas	141.730	138.221	145.263
Resueltas	112.621	104.107	80.611

Atentamente,



Ab. Doris Gallardo Cevallos  
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

T. 73683-2013

C.T